



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**“EL DICTAMEN TECNICO CONTABLE COMO CONSE-  
CUENCIA DEL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL  
DERIVADO DE UNA VISITA DOMICILIARIA”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
MARIA ELENA VALLE MEJIA**

**ASESOR:**

**ASESOR: C.P. JUAN CORTES GUTIERREZ**

Cuautitlán Izcalli, Edo de Méx.

1993.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

PAG.

### INTRODUCCION

#### CAPITULO I.- GENERALIDADES DE LA AUDITORIA FISCAL

- 1.1. Antecedentes 2
- 1.2. Origen de las Auditorias 6
  - 1.2.1. Programación Normal
  - 1.2.2. Denuncias
  - 1.2.3. Estados Financieros
  - 1.2.4. Los Dictámenes de Contadores Públicos
  - 1.2.5. Por Aportación de Datos por Terceros
  - 1.2.6. Doble Revisión Normal
  - 1.2.7. Por Nuevas Evidencias
- 1.3. Concepto de Auditoria Fiscal 10
- 1.4. Técnicas y procedimientos de Auditoria Fiscal 12

#### CAPITULO II.- DESARROLLO DE LA AUDITORIA FISCAL

- 2.1. Planeación de la Auditoria Fiscal 20
  - 2.1.1. Los procedimientos de inicio
  - 2.1.2. Personal con que se cuenta en el desarrollo de una visita domiciliaria
  - 2.1.3. Importancia de procedimientos de una Auditoria
  - 2.1.4. Elementos esenciales que el auditor debe de conocer de una empresa
- 2.2. Aspecto legal para el inicio y desarrollo de las visitas domiciliarias 32
- 2.3. Levantamiento de Actas 54
  - 2.3.1. Fundamento legal de las actas

#### CAPITULO III.- DICTAMEN TECNICO CONTABLE

- 3.1. Causa de la emisión del Dictamen Técnico Contable 58
  - 3.1.1. Defraudación Fiscal

3.2. Factores que intervienen en la conducta para cometer el delito de defraudación fiscal	69
3.3. Casos específicos del delito de defraudación fiscal y en los cuales se elabora el Dictamen Técnico contable	70
3.4. Objetivo y trascendencia del Dictamen Técnico Contable	72
3.5. Elementos del Dictamen Técnico Contable	74
3.6. Reglas generales del Dictamen Técnico Contable	78
3.7. Personal encargado del proceso del Dictamen Técnico Contable	82
3.8. Documentación necesaria para la elaboración del Dictamen Técnico Contable	86
3.9. Concepto de Dictamen Técnico Contable	90
3.1.0. Estructura Técnica	91
3.1.1. Formulación del Dictamen Técnico Contable de Defraudación Fiscal e integración de anexos	95
3.1.2. Seguimiento de los casos procedentes del Dictamen Técnico Contable hasta turnarlos al Juez para el proceso penal	97

INTRODUCCION AL CASO PRACTICO	102
CASO PRACTICO	105
ANEXOS	123
CONCLUSIONES	167
BIBLIOGRAFIA	169

## INTRODUCCION

La importancia de que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, es esencial para la satisfacción de las necesidades que requiere el elevado crecimiento poblacional y el desarrollo económico del país.

Las contribuciones recaudadas, son destinadas a cubrir el gasto público de la Nación. Es un principio constitucional, donde se establece la obligación del mexicano con el Estado.

El Estado confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la de verificar, entre otras de sus facultades, a través de su capacidad revisora, mediante Auditorías fiscales, el correcto pago de sus obligaciones fiscales.

Los contribuyentes que no cumplen las disposiciones fiscales dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dispuestas en ley, ya sea por ignorancia o por dolo, son sometidas en la mayoría de los casos a sanciones de tipo económico, pero cuando existe el Delito Defraudación Fiscal, la sanción será de tipo económico con pena corporal.

Para que se cumplan dichas sanciones señaladas con antelación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite un dictamen técnico contable, que será la prueba esencial del delito en materia fiscal y además será de relevante importancia para el Ministerio Público Federal para que dicte la sentencia

En el presente trabajo de investigación están canalizados los procedimientos procedentes y subsecuentes de una visita domiciliaria a través de los tres capítulos teóricos.

En el primer capítulo se mencionan las generalidades de la auditoría fiscal como son sus antecedentes las diversas causas que originan una auditoría, la definición, las técnicas y procedimientos que sirven de base para el desarrollo de una auditoría tema que se encuentra en el segundo capítulo.

En el segundo capítulo se mencionan cuatro puntos esenciales de la planeación de la auditoría que deben ser normados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además del aspecto legal que se contempla en una auditoría desde el inicio y su desarrollo; y el fundamento legal, plasmado en el Código Fiscal de la Federación, de las actas levantadas en el transcurso de la auditoría.

En el tercer capítulo se dictan todos los lineamientos para la formulación del dictamen técnico contable así como su objetivo y definición; citando su causa principal que es el delito de la defraudación fiscal y los casos específicos de éste.

Y por último se expone en el caso práctico un ejemplo del dictamen técnico contable.

***CAPITULO I***  
***GENERALIDADES DE***  
***AUDITORIA FISCAL***

### 1.1 ANTECEDENTES

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los años 50's tenía la necesidad de que fuera más eficiente el trabajo de las "Juntas Calificadoras", Instituciones que se encargaban del control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales, a través de las revisiones que realizaban en forma independiente.

Así el 30 de abril de 1959 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial por el Licenciado Adolfo López Mateos, en el cual dicta que el 21 de abril del mismo año se crea la "Dirección de Auditoría Fiscal Federal" como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual, establece el registro de Contadores Públicos en esta Secretaría, dando a conocer también las facultades que tiene la Secretaría mencionada.

Este Decreto contiene los siguientes aspectos importantes:

"a) El propósito del Gobierno Federal es lograr de los causantes la observancia de las leyes fiscales y al mismo tiempo, evitar molestias innecesarias o infundadas a los contribuyentes cumplidos.

b) La asistencia técnica de Contadores Públicos titulados designados por los mismos contribuyentes cumplidos, les evitara molestias de visitas e investigaciones fiscales innecesarias que hiciera resaltar su buena fé y permitiera al fisco orientar su acción contra



los defraudadores que ocasionaban problemas de trascendencia para el desarrollo de nuestra economía, pues al privar al Estado de una parte de sus ingresos le impedían atender de forma satisfactoria los servicios públicos y sociales que tenían encomendados. Además esos actos de los defraudadores originaban, por una parte, una situación económica indebidamente privilegiada, a su beneficio respecto a los causantes que cumplan fielmente sus obligaciones tributarias ya que las ganancias o utilidades que obtenían ilícitamente les permitían competir ventajosamente con ellos; y por otra parte, tratándose de los impuestos que repercutían sobre los consumidores, como eran los especiales a la industria y el de ingresos mercantiles, esos actos se traducían no sólo en un fraude al fisco, sino principalmente al pueblo consumidor que era el que pagaba esos impuestos, ya que no podían emplearse en las obras o servicios de beneficio colectivo a que estaban destinados, debido a que no llegaban a poder del Estado.

c) Para la realización de los propositos antes señalados fue conveniente centralizar en un órgano técnico todo el sistema de revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, para hacer efectivas las sanciones corporales establecidas en las leyes desde el año de 1948, en contra de las personas que incurrieran en la comisión de hechos constitutivos de delitos fiscales."

Este Decreto se mantuvo hasta el 1o de abril de 1967 cuando se deroga, dando origen al Nuevo Código Fiscal de la Federación en vigor basando el funcionamiento de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal

como dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su funcionamiento en aspecto legal.

Más tarde en 1973 a consecuencia de la reestructuración en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide otro Decreto donde contempla la creación de las Administraciones Fiscales Regionales teniendo una responsabilidad delegada por parte de la Dirección Fiscal Federal.

En 1979 con el Nuevo Reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que la Dirección Fiscal Federal es auxiliada por las tres direcciones siguientes:

REVISION DE DICTAMENES

REVISION DE DECLARACIONES

DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

En la última Dirección pondremos más énfasis por lo importante que es como medio de fiscalización y por la relación que tiene con la investigación presente.

La Auditoría Fiscal o Visita Domiciliaria, se encuentra plasmado su concepto en el Artículo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación que se transcribe de la siguiente manera:

Art. 42.-La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han

cumplido con las disposiciones fiscales y en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estará facultada para:

#### Visitas y Auditorías.

Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios ó terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

Así mismo, en el Reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 22 de marzo de 1988 modifican el nombre de las Administraciones Fiscales Regionales a Administraciones Fiscales Federales, y que actualmente con fecha 25 de enero de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como sus principales funciones de sus unidades centrales y regionales dándole el nombre de Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, según Artículo III Apartado B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente.

## 1.2. ORIGEN DE LAS AUDITORIAS FISCALES

En cada una de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal dentro del área de fiscalización, se encuentra el departamento de programación el cual se encarga como una de sus funciones primordiales, el de programar auditorías, que son originadas por diversas causas las cuales se mencionan a continuación:

1.2.1 Programación Normal.- Las Auditorías que comúnmente predominan son las de programación normal porque su causa esta emanada por normatividad, las cuales se llevan a cabo mediante la selección de contribuyentes que se encuentran registrados através del sistema de computo, instalado en cada departamento de programación; esta selección se determina porque en el rastreo por pantalla a las cifras declaradas por cada contribuyente, son muy elevadas o bien son bajas, no teniendo ningún antecedente emitido.

Ahora bien las causas que tienen un antecedente emitido, que no son muy frecuentes y que el Administrador de Fiscalización dispone si son programadas las auditorías, son las siguientes:

1.2.2. Denuncias.- Hay dos tipos de denuncias; la primera es por parte de una persona física, ya sea por un trabajador del contribuyente o bien de una persona que tenga contacto indirecto pero

sabe de la evasión fiscal. Y el otro tipo de denuncia es generalmente por Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, emitido por los Sindicatos de Trabajadores que formulan un escrito de inconformidad a los renglones de la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta de los contribuyentes.

**1.2.3. Estados Financieros.**- Existen dos motivos para que se lleve a cabo una Auditoría Fiscal por este concepto, el primero es que en la revisión de sus declaraciones, una empresa año con año declara pérdidas o muy bajos rendimientos, causante de pensar de la sobrevivencia de dicha empresa; y el segundo es que muchas empresas del mismo giro o actividad empresarial declaren una cifra elevada y entonces se duda del cumplimiento correcto de la obligación fiscal.

**1.2.4. Los Dictámenes de Contadores Públicos.**-Cabe mencionar tres aspectos fundamentales para una Auditoría Fiscal como consecuencia de dictámenes presentados por Contadores Públicos.

1.-El trabajo profesional del Contador Público es de mala calidad y por ende se rechaza su dictamen cuando es presentado y revisado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.- El Contador Público que emite su dictamen de los Estados financieros del contribuyente año tras año, deberá presentar aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando que la empresa ya ha sido dictaminada, este aviso se presentará dentro de la fecha y cumpliendose los requisitos correspondientes que marque el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Si el contribuyente no presenta el aviso a tiempo, será acreedor a que se le programe una Auditoría fiscal.

3.-O bien se da el caso que presenta la solicitud en la fecha correcta pero, no presenta el dictamen a tiempo, será sospechoso y se le mandara una orden de Visita Domiciliaria.

**1.2.5. Por virtud de una Aportación de Datos de Terceros.-** En la revisión a la documentación a terceros, se detectan anomalías en las operaciones o en su defecto una planeación fiscal entre el visitado y el tercero, se le ordenará una visita domiciliaria a dicho contribuyente que celebró operaciones con el visitado.

La Administración General de Auditoria Fiscal Federal, a través de un grupo de contadores que pertenecen a la Coordinación de Auditoria Fiscal (C.A.F.), revisan selectivamente auditorias concluidas en cada una de las Administraciones Fiscales, con el fin de verificar que todos los procedimientos aplicados hayan sido los correctos. Si al examinar los expedientes se encuentran con una auditoria complicada, o si existiera alguna anomalía en los procedimientos que repercutan en la cumplimentación de las obligaciones fiscales, se programara nuevamente una orden de auditoria a dicho contribuyente.

A continuación se explican dichas causas:

**1.2.6. Doble Revisión Normal.-** Esta Auditoria generalmente se basa en las empresas que tienen muchos movimientos en sus operaciones, por lo cual necesita de analisis profundos, para tal efecto el personal de la C.A.F. utiliza los mismos procedimientos que utilizaron los anteriores contadores con la finalidad de llegar al mismo resultado, obviamente se revisa el mismo periodo.

La doble revisión no es muy frecuente porque el tiempo que se utiliza es demasiado y por lo general se llega al mismo resultado.

**1.2.7. Por Nuevas Evidencias.-** Cuando el personal de la C.A.F. determina nuevas evidencias en las auditorias que esta revisando se debe a que no se concluyen los procedimientos adecuados o bien no fueron los adecuados desde el principio de dicha auditoria.

### 1.3. CONCEPTO DE AUDITORIA FISCAL.

En la actualidad existen diversos tipos de Auditoría, las cuales tienen su definición expresada por varios autores, pero, esto no pasa con la Auditoría Fiscal, ya que no hay definiciones muy certeras por los autores.

El Autor Juan González Santillana R. del Libro "Conoce las Auditorías" da el siguiente enfoque y objetivo de la Auditoría Fiscal.

"La Auditoría Fiscal es el medio de fiscalización que reúne en mayor grado las características necesarias para permitir al poder público, satisfacerse del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias ya que si se desarrolla dentro del terreno del propio contribuyente, se tiene mejor acceso a cualquier elemento de comprobación.

**Objetivo.-** Es verificar el correcto y oportuno pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes desde el punto de vista fisco.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público, direcciones o tesorerías municipales."

Como se menciona anteriormente que la Auditoría Fiscal es el medio de fiscalización por excelencia, porque concentra los elementos necesarios fundamentados en Ley para seguir todo un proceso de examinación a las operaciones que realiza la empresa, con la finalidad de que el contribuyente este cumpliendo correctamente con sus obligaciones fiscales, de no ser así, y existiendo anomalías en la empresa como consecuencia de la inconciencia del contribuyente para evadir el pago



de impuestos, se estará a lo dispuesto en Ley para determinar la importancia de la evasión y así sancionar al contribuyente.

**La Auditoría Fiscal.**-Es el exámen que se realiza a través del conjunto de normas y procedimientos a la documentación comprobatoria de las operaciones, libros principales, auxiliares de cuentas de mayor, polizas, así, como de bienes y los informes contables para verificar que las cifras contenidas en las declaraciones corresponden a la clase, volumen e importe de las operaciones realizadas por la empresa, es decir, que el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales de conformidad a las disposiciones fiscales aplicables al período .

#### 1.4. TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

##### TECNICAS DE AUDITORIA

Las técnicas de Auditoría son las herramientas esenciales que debe aplicar un auditor en la empresa designada a revisión, sirven para el buen desarrollo de la Auditoría y para reunir evidencia sobre la corrección o incorrección de las operaciones realizadas por la empresa, plasmadas en la documentación comprobatoria y declaraciones.

Las técnicas utilizadas en Auditoría Fiscal se dividen en dos partes, las que aportan datos de las operaciones o indicios de irregularidades y ayudan a localizar fuentes de informes, sitios, expedientes y otros lugares o documentos esenciales, y las que nos aportan pruebas de la corrección o incorrección de las cifras y conceptos declarados.

A continuación se mencionan las técnicas que aportan datos:

*Estudio General.*-Es el exámen a los diversos factores de la planeación que existen dentro de la empresa, y así podremos darnos cuenta de las operaciones que realiza; las características que tenemos que estudiar son las siguientes:

Recorrido físico

Clase de Operaciones

Règimen Fiscal

Comercialización de la operaciones

Tràmites administrativos de las operaciones

## Sistema Contable

Estudio de las cifras obtenidas en sus declaraciones

Antecedentes de la empresa

Principales clientes y proveedores

Contratos celebrados

**Análisis.**-Es la descomposición de un todo, en partes significativas u homogéneas. Esta técnica se utiliza en una prueba donde por ejemplo, se revisa un renglón de la declaración anual, cuya cifra es significativa, esta a la vez, se descompone en una integración mensual, siguiendo de esta un análisis que engloba los días en que afecto el movimiento de dicha cifra. Este análisis consta de transcribir datos de la póliza y del documento conteniendo todos sus importes, obteniéndose así el resultado y cotejarlo con lo declarado.

**Investigación.**-Es la información obtenida de la documentación de la empresa o documentación de fuentes externas en base a la examinación de su contabilidad, relacionándolos con la fecha, importe u otros conceptos que nos hagan dudar acerca de la autenticidad de que están contabilizados correctamente. Esta técnica puede reforzar una omisión en caso de que se compruebe la sospecha de no contabilizar las operaciones correctamente o de no contabilizarlas intencionalmente.

Para que la aplicación de esta técnica sea con éxito se tiene que contar con la información completa para soportar lo que nos hace sospechar.

*Escudriño.*-Es la técnica en la cual se pondrá toda la concentración necesaria para que se haga una investigación minuciosa a los datos de la empresa que están ligados simultáneamente en un concepto, ya sea de la declaración anual o bien en registros contables con documentación comprobatoria.

Por medio de esta técnica distinguimos un concepto de otro, que están vinculados en relación de las obligaciones fiscales, nos proporciona en documentación comprobatoria, irregularidades incurridas o bien indicios de estas irregularidades.

*Observación.*-Consiste en observar con atención todo lo que ocurre dentro de la empresa a través de los recursos humanos, materiales y financieros, tomando un juicio para la determinación de pruebas y establecer irregularidades. Esta observación se debe utilizar desde el principio, en el desarrollo y al final de la auditoría como regla general.

*Declaraciones y Certificaciones.*- La Certificación y declaración son instrumentos que dan por verdad un hecho o circunstancia, se plasma a través de una leyenda, firma y fecha. Esta técnica se utiliza en el caso de que el contribuyente por causas confidenciales o de otra índole, no muestra la documentación de eventos realizados, así el auditor se podrá dar cuenta de que no reúne los requisitos que establece el Código de Procedimientos Civiles, los cuales carecen de valor probatorio y consignar dicho hecho en acta.

### Técnicas que aportan pruebas

**Comprobación.**-Mediante esta técnica se confirman las cifras contenidas dentro de declaraciones, libros contables o estados financieros, a través del cotejo de la documentación existente. La documentación muchas veces puede ser ficticia, pero el auditor necesita apoyarse de la técnica del escudriño e investigación para cerciorarse de la autenticidad de la documentación.

**Cálculo.**-Es la operación aritmética que realiza el auditor en los procedimientos efectuados por el visitado, con la finalidad de que los cálculos de dichos procedimientos sean los correctos, ya que en ocasiones se obtiene evidencia de error.

Por lo general el auditor verifica la operación mediante procedimientos distintos a los que utiliza el contribuyente, siempre y cuando existan dos caminos para llegar al resultado, ya que hay cifras que se obtienen por un solo procedimiento.

**Inspección.**-Los documentos y activo físico con que cuenta la empresa deben ser examinados con la ayuda de esta técnica.

Los datos y cifras de los documentos que intervienen en las operaciones de la empresa se encuentran registrados en los sistemas contables que deben ser confrontados para verificar su correcto registro.

En los activos debe de haber un recuento físico, el cual es cotejado con facturas o documentación que soporte dicha existencia, su registro contable y estar declarado correctamente.

**Aportación de datos por Terceros.-** Es la obtención de información de operaciones que celebra el contribuyente con terceras personas, es decir, proveedores y clientes comunmente.

La aportación de datos por terceros se efectua siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, primeramente se gira una orden al Representante Legal, levantándose acta de inicio y contemplando en la orden, que se refiere a una aportación de datos por terceros, manifestándole que nos exhiba la documentación comprobatoria que ampare las operaciones celebradas con el contribuyente; ya obtenida dicha información se procede al levantamiento del acta final de aportación de datos por terceros.

**Confronta de datos y de asientos.-** Consiste en comparar los datos de las operaciones efectuadas, con los registros contables y viceversa.

## PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

En el inicio y transcurso de la Visita domiciliaria, se determinan los elementos y factores que estan dentro de la empresa, para planear los procedimientos respectivos enfocados a las areas existentes en la visitada.

Los procedimientos de Auditoria.- Son la trayectoria que sigue una revisión, a través del buen manejo de técnicas, aplicadas a los hechos o circunstancias que contienen las operaciones de cada empresa, derivándose así las partidas que se toman en cuenta para la consignación de observaciones.

"El IMPC (Instituto Mexicano de Contadores Publicos) conceptúa a los procedimientos como:"El conjunto de técnicas de investigación que son aplicables a partidas o grupo de hechos y circunstancias relativas a los Estados Financieros examinados, y sobre los cuales, el Contador Público tiene elementos de juicio para fundamentar su opinión sobre los mismos".

### Tipos de Procedimientos

Naturaleza de los procedimientos de Auditoria.- Toda empresa maneja diferentes tipos de Sistemas Contables, dúctiles o rígidos, éstos son algunos de los problemas a los que se enfrenta el auditor, pero tomando en cuenta su criterio profesional, no debe de haber obstáculos

para aplicar las técnicas conforme a los procedimientos que se marquen.

Extensión o alcance de los procedimientos de Auditoria.-Muchas veces las diversas operaciones que emplea la empresa son de cifras numerosas y de documentación extensa, que resulta imposible realizar un procedimiento al 100%, manejándose así las pruebas selectivas. Las Pruebas selectivas son aquellas muestras de partidas que conjuntamente forman la parte global de las operaciones y a través de su análisis detallado, de estas cifras más representativas, se puede tener resultados en un tiempo corto.

Oportunidad de los procedimientos de Auditoria.-Los procedimientos que se utilizarán en la Auditoría Fiscal, estarán definidos por el Jefe de Departamento, Coordinador, Supervisor y Auditor los cuales serán los correctos, si su aplicación es en el tiempo que lo amerite, para esto se tendrá que distinguir, cual es la mejor oportunidad para desarrollarlos y definir si es el apropiado para agilizar más la revisión y obtener resultados provechosos.



***CAPITULO II***  
***DESARROLLO DE LA***  
***AUDITORIA FISCAL***

## 2.1. PLANEACION DE LA AUDITORIA FISCAL

Al revisar los renglones de las declaraciones de impuestos, o las areas sujetas a revisión, se debe tener en cuenta que existen cifras que presentan diferencias en impuestos cobrables de una cantidad considerable o la desproporción en las cifras de los renglones de ingresos, egresos, deducciones y otros conceptos, comparadas con otras cifras de la declaración y muchas veces con las cifras de las declaraciones anteriores. Estas diferencias surgen como consecuencia de una comparación de la empresa con otra del mismo giro, donde se conocen los ingresos que obtiene y los gastos que realiza a través de las declaraciones que presenta, además por la comparación de una declaración presentada recientemente con otras de ejercicios anteriores.

Para llevar a cabo el exámen minucioso, respecto a cada uno de los renglones y areas, se revisa su sistema contable; es decir, que se va a remitir a la documentación comprobatoria que recaba o expide, los auxiliares que tiene y sus registros que realiza. Si la empresa no cuenta con un sistema contable completo, será una dificultad para el auditor, porque impide saber enteramente de las operaciones que realiza y por consecuencia, las pruebas que se obtengan como irregularidades serán endebles; si por el contrario, de su sistema contable obtenemos pruebas sólidas y soportables de anomalías en las que incurrió el visitado a las obligaciones fiscales, se facilitarán los procedimientos del levantamiento de la Ultima Acta Parcial.

Con el propósito de no estancar la Auditoría, con procedimientos equivocados planteados por el personal actuante, los auditores fiscales al inicio de la revisión, estarán sujetos a lo que por norma determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-Entre la 3a. y 4a. semanas de no encontrarse diferencias de impuestos superiores a dos veces el salario mínimo, dependiendo de la zona geográfica en que se audite, se mandará a otro equipo de auditores para ver si se rebasan o no la cifra de la diferencia, decidiendo si dan por terminada la visita o plantean los procedimientos para seguirla desarrollando

#### **2.1.1. Los Procedimientos de Inicio.**

Estos procedimientos constan en la documentación comprobatoria de ingresos, de compras reales, los libros y auxiliares que contienen las operaciones de la visitada además del recorrido detallado con otros establecimientos de la visitada que muchas veces contienen más documentación de ingresos y compras.

En la revisión que se haga a la empresa por medio de su documentación con que cuenta, los activos que tiene; los departamentos que la integran y la integración de su sistema contable conoceremos a la empresa, las operaciones que realiza, es decir, que tipo de ingresos obtiene, las compras y egresos, la clase de contratos que celebra, de que tipo son, las operaciones de importación, de exportación, lo que produce y las operaciones financieras, los impuestos que deba cubrir y demás obligaciones fiscales a que esté sujeta.

### **2.1.2. Personal con que se cuenta en el Desarrollo de una Visita Domiciliaria.**

Se debe conocer a los Jefes de Departamento, Coordinadores, Supervisores, Auditores y Ayudantes del Auditor; porque todos ellos intervendran en la planeación de la Auditoría, tomando en cuenta el número, las capacidades, dominio de técnicas de Auditoría, y el conocimiento de Derecho Fiscal de cada uno de ellos para realizar la revisión. Este personal deberá recopilar de la Empresa los datos necesarios a examinar derivados de la planeación, para que desarrollen su estudio y evaluen la situación en que se encuentra dicha empresa, decidiendo que areas y en que magnitud serán revisadas.

### **2.1.3. Importancia de Procedimientos en una Auditoria.**

En toda visita tenemos que tomar en cuenta los procedimientos precisos que deben desarrollarse, sus cambios y adiciones a los mismos, quienes lo haran y en que orden lo haran, cuando la documentación no se encuentra en la empresa, ni en manos de terceros o bien cuando no son redituables por el personal que requiere, el tiempo que se emplea y resolver los obstáculos que se puedan vencer

### **2.1.4. Elementos esenciales que el auditor debe conocer de una empresa**

1.- Clase de Operaciones. Para determinar la clase de operaciones que lleva a cabo la visitada, se tiene que examinar toda la

documentación que soporten los ingresos y compras efectuadas, como los bienes que enajena y adquiere, los servicios que presta o recibe.

La indagación de bodegas, almacenes y otros establecimientos que tenga la empresa, permite conocer las mercancías que tiene, el tipo de materiales, materias primas y productos terminados en existencia. Si la empresa produce, se observa su proceso productivo, como también su departamento de despacho de mercancía (para cerciorarse de lo que produce y despacha).

La empresa que cuenta con activos tales como Maquinaria y Equipo, Inversiones en Valores, inmuebles y otros, debemos conocer los rendimientos de los mismos, es decir, lo que se produce con la maquinaria y equipo, los intereses por inversiones y las rentas que cobra.

2.- Montos de las Operaciones. El monto de las operaciones de una empresa se conoce por la cantidad, calidad y tamaño de la misma. Los elementos que son considerados por tener dichas características son las siguientes:

Sus instalaciones

Los departamentos productivos y su tamaño

Maquinaria trabajando (número, clase y capacidad)

Existencia de materias primas, materiales, producción en proceso, artículos terminados en bodegas, tiendas y departamentos productivos

Número de obreros, empleados y funcionarios

Cantidad, calidad del equipo de reparto

3.- Estudio de las Cifras contenidas en Declaraciones. Se procede a reducir cifras contenidas en renglones de la declaración a porcentajes, para realizar una comparación en cuadros, teniendo como intervalo de tiempo tres años; de otra manera si se efectua en cifras de libros, auxiliares o documentación que pertenece a renglones de la declaración, su comparación se hará de igual manera, reduciendo la cifra en porcentaje mediante cuadros analíticos mensuales por clase de operaciones (Ingresos, egresos compras y otras). Para reforzar más este estudio se revisará la balanza de comprobación y la aplicación de 3 a 4 razones financieras.

Con la comparación de los renglones de declaraciones del ejercicio sujeto a revisión con otros anteriores y en las cifras de las operaciones que realiza, se llega a detectar y conocer lo siguiente:

- La clase de pasivos y activos que tienen contabilizados
- Las cuentas y subcuentas que aparecen por primera vez y/o fueron saldadas en el mismo ejercicio por ser poco usuables, sin embargo por no ser comunes en el giro; pueden despertar sospechas.
- Cifras incongruentes o desproporcionadas de renglones de la declaración del mismo ejercicio relacionadas con otras de ejercicios anteriores, implica omisión de ingresos, operaciones ficticias o compras omitidas y la revisión se enfocará más a esa area
- Las compras y ventas efectuadas resultan desproporcionadas a la existencia que tengan en bodegas de la empresa o bien en función del tamaño de la misma, da como resultado compulsas a clientes y proveedores.

4.-Contratos Celebrados.-La celebración de contratos nos indica:

La clase de derechos, obligaciones, servicios que adquiere la empresa, así como el conocimiento de ingresos y egresos y documentación que se formula al celebrarse el contrato, recibido o no realmente, muchas veces sale dinero, pero el servicio no se da.

Muchas veces el contrato se celebra con una filial o empresa del mismo grupo de accionistas, y se redacta y firma en cuestión de minutos cuando le son solicitados por la autoridad, siendo una salida fácil para la elusión del pago o cobro, ya que con un recibo se prueba el pago o cobro del dinero, pero, no se prueba el servicio prestado o adquirido.

La lectura del contrato es esencial porque precisa las obligaciones y derechos contraídos, aunque muchas veces el título es diferente para confundir a las autoridades fiscales con el fin de no determinar las disposiciones fiscales que se derivan.

Se puede saber además si están inscritos en la Dirección General de Inversiones Extranjeras y en la Transferencia de Tecnología de la Sección Comercio.

En lo que se refiere a contratos, la planeación se distinguirá en los siguientes aspectos:

- Clase y monto de ingresos que deben de estar contabilizados
- Documentos que deban existir para comprobar el servicio recibido
- Verificar la inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología de todos aquellos contratos de servicios de Asistencia Técnica, Transferencia de Tecnología y regalías

5.- Resultado de inicio de la auditoria. En una Auditoria se recogen pruebas de omisión por parte del visitado, cuando los registros no estan sellados ni engranados a la contabilidad o la documentación tanto de ingresos como de compras no está contabilizada. Al inicio, al observar cajas o bultos, directorios telefonicos de la secretaria de clientes y proveedores y que no estén registrados, es una información para indagar a través de compulsas.

6.- Persona Moral, fisica, real o ficticia. Por lo general las personas fisicas que tienen empresas, y aquellas que sólo utilizan el nombre de sociedades mercantiles, llevan una contabilidad poco confiable; por ejemplo, las declaraciones, toman los datos de hojas tabulares, todos los libros estan atrasados, declaran sólo lo que desean y esto quiere decir que la contabilidad no es importante como lo manejaría un administrador de una sociedad mercantil, el visitador al presentarle estos casos, tiene que tomar en cuenta que procedimientos van a utilizar y adicionar, así como los programas de auditoria que necesiten. Los datos que necesiten, se deben buscar en lugares relacionados ajenos o independientes de la empresa como son:

- Documentación
- Registros económicos
- Terceros que intervienen en las operaciones de la empresa
- Dependencias que reciben informes de proveedores, clientes de la empresa misma.

7.- Antecedentes de la empresa. La investigación sobre los antecedentes fiscales de la empresa, se lleva a cabo de la siguiente forma:



Estudio de las causas por lo que se expidió la orden de Auditoría, analizar el expediente de archivo permanente, también los abiertos por recursos y por juicios promovidos de parte del contribuyente, así como revisar el escrito de inconformidad por parte del Sindicato de los Trabajadores por la participación a las utilidades de la empresa. Por medio de este estudio se conoce que partidas fueron observadas anteriormente, los hechos que se conocieron como irregularidad consignada en acta u oficio de observaciones y liquidaciones anteriores.

Las pruebas, las fundamentaciones de derecho y las contables, que manifestó al inconformarse contra el acta o al existir recursos de revocación o juicio. También las bases y fundamentos de pruebas de la sentencia a favor o en contra del contribuyente por parte de los jueces o magistrados.

La aportación de pruebas en su escrito de inconformidad por parte del trabajador de la participación a las utilidades de la empresa.

B.- Principales Clientes y Proveedores. El objetivo principal para determinar cuales son los principales clientes y proveedores, es observar las operaciones que realizan de monto elevado entre ellos, o bien el tamaño de la empresa del cliente o proveedor.

Las características principales para que se pueda compulsar son las siguientes:

- Las cifras elevadas, reflejadas en la declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, comparadas con otras del mismo

-Por la cercanía geográfica y/o su giro, que es probable que realizarón operaciones con la auditada, aún no registradas dichas operaciones.

9.- Régimen Fiscal. Tratándose el caso de una persona física o moral, es necesario conocer su régimen fiscal, las disposiciones fiscales que le son aplicables, las obligaciones a que esta sujeta, dependiendo de las actividades que realiza y por el area geográfica donde reside. Para la mejor realización de una Auditoría, el personal actuante necesita:

Estudiar la Ley del Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) y su reglamento, la Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y su reglamento, el Código Fiscal de la Federación (C.F.F.) y su reglamento, las reglas generales y sus cambios, como también las bases especiales de tributación dependiendo el giro.

El auditor, para el buen desempeño de su función deberá hacer una lectura a los cambios que sufren las legislaciones fiscales en el ejercicio que está sujeto a revisión, porque es imposible detectar las irregularidades aún estando a la vista, por el simple hecho de no conocer las disposiciones que entran en vigor, en el año en que se esté revisando, por ejemplo, para el tipo de empresa que se revise se tendrá que saber los ingresos que deben acumularse, los requisitos que

deben de cumplir las deducciones para ser registradas o no, determinar el componente inflacionario y otros procedimientos y requisitos que se deben cumplir en el ejercicio sujeto a revisión.

Así mismo el auditor al inicio y durante la visita domiciliaria debe de cumplir con las reglas expresas por normatividad que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establece en el Aspecto Legal, mencionado en el tema 2.2. de este capítulo.

10.- Comercialización de las operaciones. A través del cuestionario de Investigación Fiscal realizado al inicio de la Auditoría, el diálogo con los empleados acerca de la empresa, lectura a los contratos que celebra y examinando la documentación comprobatoria, por ejemplo, las formas de remisión o pedidos, se conocerá si el contribuyente vende al mayoreo, por que tendrá pocos proveedores y no muchos clientes, las facturas de venta serán pocas y su importe sera elevado; si el contribuyente vende al menudeo se dara cuenta el personal actuante por no encontrar la documentación comprobatoria y por ende no se puede compulsar a los clientes, entonces la revisión la enfocarán al renglón de compras; si las ventas son a crédito o abonos, se darán cuenta por medio de expedientes de clientes, contratos y auxiliares de documentos por cobrar que son fuente indispensable para obtener los datos sobre venta o pagos obtenidos por la empresa, y si los clientes aceptan letras o firman pagarés venta al contado y la venta directa o a través de comisionistas, donde celebran contratos y existen casos que son reserva de dominio, cada contrato, letra o pagaré representan operaciones de ventas que deben estar contabilizadas.

Cabe mencionar que es indispensable precisar que documentación corresponde a las operaciones, cual se contabiliza, en que registros se vacían estos datos y donde se archiva esta documentación.

Lo antes expuesto nos permite conocer las cifras de las operaciones contabilizadas y que sumandolas nos da el monto reflejado en la declaración.

Cuando la creencia de uno o más elementos, así como la contabilidad atrasada es digno de irregularidades, que pueden ser grandes consignaciones realizadas al día, que comunmente se manejan de forma global, impidiendo que la documentación contenga datos importantes, (fecha, nombre e importes específicos de cada cliente o proveedor).

La información que facilita la revisión, es que la empresa maneja cuentas o subcuentas de mayor para contabilizar separadamente las operaciones, por ejemplo, el I.V.A. por pagar o acreditar, I.V.A. que fue trasladado en bienes o servicios, en operaciones gravadas o exentas, sera más rapido y obtendremos resultados exactos.

Como nota a este punto debemos tomar en cuenta que la documentación comprobatoria es la principal prueba de todas las auditorías y también esta relacionada con las operaciones de la empresa, por lo tanto el original o una copia esta en poder del tercero con el que celebros dichas operaciones.

11.- Trámites Administrativos de las Operaciones. Al igual que el punto anterior, por medio de contestación al cuestionario de

investigación fiscal y por preguntas oportunas a quienes están tramitando las operaciones así, como la investigación del uso o tratamiento que reciben las formas de ingresos y egresos, por entrada y salida de almacén, al otorgar crédito, con la producción y con los registros no contabilizados o no engranados a la contabilidad. Por medio de esta investigación y recopilación de elementos, se confirmará y conocerá:

- La clase de operaciones que realiza la empresa.
- Los datos que contiene cada forma (nombre, importe, fecha y otros conceptos).
- Los trámites que se realizan en forma, hasta su entrega a la contabilidad.
- La formulación del trámite administrativo de las operaciones, como su documentación desde su realización, expedición y hasta la elaboración de las declaraciones y el control de contabilización permite conocer los trámites administrativos de las operaciones.

12.- Sistema Contable, Libros y Documentación. A través de los libros principales, pólizas, auxiliares y documentación que expide y recaba de ingresos, compras y egresos, libros o libretas económicas, contestación al cuestionario de investigación fiscal e información por parte de los empleados sobre la empresa, el auditor conocerá el sistema contable de la empresa, ya que son los elementos más importantes para saber como esta integrado.

## 2.2. ASPECTO LEGAL PARA EL INICIO Y DESARROLLO DE LAS VISITAS DOMICILIARIAS

*Revisión de los Datos que contiene la Orden de Visita.* Antes de iniciar la visita, los visitadores deberán cerciorarse minuciosamente de que los datos asentados en la orden sean los correctos. Para ello, resulta necesario que los datos de denominación o razón social y de domicilio se verifiquen. Por ejemplo:

Una vez realizada la entrega de la orden, se deberá solicitar para examinar, el aviso de alta al Registro Federal de Contribuyentes, que debió presentar el visitado ante la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda, si se detecta algún error en la orden de visita, durante el desahogo de la misma será externa, pudiendo continuarse la visita durante el trámite de reposición de la orden "correcta", misma que deberá notificarse al visitado; tomando en cuenta lo siguiente:

-Si a la fecha en que se descubre la irregularidad de la orden, el ejercicio que se está revisando continua siendo el último, todavía puede pedirse de inmediato la revocación de la orden.

-En caso contrario y considerando que hay omisiones defendibles, deberá valuarse la magnitud y por ende, los visitadores harán del conocimiento de las autoridades competentes, a efecto de que decidan si por razones de costo-beneficio tiene o no sentido continuar una revisión que por estar apoyada en una orden regular, puede volver nulo todo el procedimiento.

Debe tenerse en cuenta también que a la fecha de entrega de la orden y no su fecha de expedición, es el punto de referencia para definir el último ejercicio a revisar.

*Habilitación de días y horas inhábiles.*-Para tal efecto debe considerarse en principio que el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación establece en terminos generales que la práctica de las diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, entendiéndose por horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; en tanto que para determinar los días hábiles, no deberán considerarse los sabados, los domingos, ni el 10 de enero, el 5 de febrero, el 21 de marzo, el 10 y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el 10 y 20 de noviembre, el 10 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre, así como en los días que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales federales. (Art.12 del C.F.F.).

Ahora bien, resulta importante destacar que el Código Fiscal de la Federación constriñe la habilitación de días y horas inhábiles para la práctica de las visitas domiciliarias cuando la persona a visitar realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días y horas inhábiles; a los casos de entrega de la orden, y cuando se busque asegurar la contabilidad o los bienes del particular.

Los lineamientos expuestos permiten establecer que:

a) cuando la visita se practica a un contribuyente que realiza totalmente sus operaciones gravables fuera del horario y de los días hábiles, se podrá actuar sin limitación alguna en días y horas inhábiles al amparo de la orden de auditoría.

b) Si el sujeto a revisar no realiza operaciones gravables fuera de las horas y días hábiles, se deberá considerar que:

- Únicamente se puede continuar en hora inhábil una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles, en el entendido de que la actuación correspondiente se debe constreñir exclusivamente a la notificación. (en ningún caso, debe aplicarse lo anterior a la entrega y recepción de ordenes de visita domiciliaria).
- Tratándose de habilitación para asegurar contabilidad o bien se deberá requerir de inmediato a la autoridad que expidió la orden, un oficio de habilitación, que señale expresamente que se habilita con el fin de asegurar la contabilidad.

El mismo procedimiento resulta aplicable para la práctica de embargos precautorios en los casos en que se proceda, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Lugar en el que debe efectuarse la visita.* Se debe buscar que en todos los casos coincidan lugar o lugares señalados en la orden de visita correspondiente y el lugar o lugares en los que materialmente se va a desahogar efectivamente la diligencia (Art. 43, fracción I del C.F.F.).

Resulta conveniente que se verifique que el domicilio señalado al principio del oficio que contiene la orden de visita, corresponde al domicilio fiscal, además del domicilio fiscal antes señalado, se pueden citar en la orden otros domicilios, sin olvidar que como regla fundamental toda visita debe iniciarse necesariamente en el domicilio fiscal. (Art. 44, Fracción I del C.F.F.).



En el Artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, en su último párrafo, señala que las autoridades fiscales podrán practicar válidamente diligencias en el lugar que conforme a este artículo se considere domicilio fiscal de los contribuyentes, en aquellos casos en que éstos hubieran designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que realmente les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto.

En caso de que una vez notificado el citatorio, el contribuyente presente aviso de cambio de domicilio; el original de la orden de visita, deberá entregarse en el domicilio que se considera como el fiscal y se podrá acudir al nuevo domicilio sin que para ello se requiera nueva orden u oficio de ampliación, debiendo levantar un acta para hacer constar estos hechos, sin olvidar que la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior cuando el visitado conserve el local de éste, de conformidad con lo que establece el artículo 44, fracción II, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Existe una obligación normada en la fracción III del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, en el sentido que la contabilidad se debe llevar en el domicilio de la matriz, debiendo entenderse que, si bien en la fracción citada se establece una excepción por virtud de la cual se dice que la contabilidad podrá llevarse en un lugar distinto al domicilio fiscal cuando se cumplan los requisitos que señale el artículo 34 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, es decir, que el lugar se encuentre en territorio Nacional y sea establecimiento del contribuyente que se audita. Se

presente el aviso ante la autoridad recaudadora, correspondiente a su domicilio fiscal.

Cuando existen además del domicilio fiscal otros domicilios en la orden deberá entenderse lo siguiente:

-Si la visita se realiza de manera simultánea en dos o más lugares se deberá entregar el original en el domicilio fiscal, que deberá ser el primero que aparezca en la orden, y copia al carbón de los demás lugares, debiéndose levantar en cada uno de ellos actas parciales con las formalidades posteriormente escritas, sin perder de vista que toda visita de Auditoría debe iniciarse en el domicilio fiscal, en el cual se debe levantar acta final.

-Ahora bien, si al iniciar el desahogo de la orden se advierte que en domicilio fiscal, o en alguno de los otros lugares señalados en la orden, resulta imposible realizar el desahogo material de la visita, basta con levantar un acta parcial en la que se haga constar tal situación y continuar en los lugares en los que sí se pudieron realizar los procedimientos correspondientes y levantar el acta final en cualquiera de ellos. (Art. 46 Fracción II del C.F.F.).

Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales, notificándole a la persona que atiende la diligencia (Art. 46, fracción V del C.F.F.).

*Entrega de la Orden de Visita Domiciliaria.* Resulta necesario que se tenga en cuenta que al presentarse los visitadores al domicilio fiscal y demás lugares en los que se vaya a practicar la diligencia, deberán requerir en el primer momento la presencia del visitado o de su Representante Legal, en el entendido de que si no estuvieron presentes, procederán a dejar citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar. Si las personas no atienden el citatorio, la visita se podrá iniciar con la persona que se encuentra en el lugar que se van a fiscalizar. El único procedimiento que podrán llevar a cabo los visitadores despues de citar al visitado o a su Representante Legal, es hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integra la contabilidad, solo en papeles de trabajo, sin levantar acta para hacer constar este hecho, el aseguramiento o recogimiento de la contabilidad.

La orden deberá entregarse al visitado o a su Representante Legal idóneo, excepcionalmente y previo citatorio a un tercero que se encuentre en el domicilio al ocurrir lo mencionado en el punto anterior.

Quien la reciba hará constar en dos copias su nombre completo, el cargo que desempeña, así como la hora, día, mes y año en que es recibida y por último plasmar su firma, ahora bien al entregarse la orden, la persona que la reciba deberá identificarse perfectamente de preferencia con una credencial o cualquier otro documento identificatorio expedida por Autoridad competente en ejercicio de sus funciones, por ejemplo, en el Registro Federal de Contribuyentes, en donde conste que es el contribuyente a visitar.

Tratándose de un Representante Legal o mandatario, deberá a estar a lo siguiente en el punto anterior en cuanto a su identificación, y en lo que respecta a la personalidad deberá acreditarse mediante un poder general para actos de Administración, un poder general amplísimo, o bien un poder especial otorgado para representar al contribuyente ante las autoridades fiscales en situaciones específicas como son las visitas domiciliarias.

Cabe hacer mención que un poder general para pleitos y cobranzas no es un instrumento idóneo ni suficiente para representar al visitado en una diligencia de fiscalización, toda vez que la misma no constituye ni un pleito o una cobranza.

Cuando en un poder se otorgue la presentación del contribuyente a dos o más personas, las cuales pueden actuar conjunta o separadamente, se tendrá a lo siguiente:

- Si se trata de un poder conjunto o mancomunado, deberá solicitarse que firmen tanto la orden de visita como las actas y demás actuaciones de los visitadores todos los representantes autorizados
- Si por el contrario, con base en el poder pueden actuar separada o indistintamente cada uno de ellos, bastará con que actúe uno como representante.
- Cabe abundar que en materia de poderes o mandatos, los visitadores deberán tomar en consideración lo siguiente.
  - a) Cuando el contribuyente cambia solamente de razón social el poder subsiste.
  - b) Si el poder fue conferido por un mandate que se encuentra en concurso, quiebra o suspensión de pagos al momento del inicio de la

visita, subsiste mientras no se designe síndico; hecho lo cual la representación del contribuyente pasa a manos de este importante órgano de Administración.

- Solo se deben inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio los poderes otorgados a personas que desempeñan cargos corporativos dentro de la negociación (consejeros, administradores, gerentes entre otros) así como los generales otorgados a otros mandatarios.
- Un poder que debiendo inscribirse no se inscribe en el Registro, no sufre efectos en perjuicio del fisco, pero sí en cuanto le beneficie tal omisión. En este orden de ideas, si el fisco acepta como idóneo un poder no inscrito, por esta sola circunstancia es válido para efectos de la representación (Art. 21, fracción VII del Código de Comercio)
- En los casos en que el visitado se encuentre en vías de liquidación administrativa por haber presentado el aviso correspondiente ante la Oficina Exactora de su jurisdicción, los poderes o mandatos que se hayan otorgado seguirán siendo válidos en atención a que la Ley General de Sociedades Mercantiles prorrogue su vigencia en el supuesto de que no se haya nombrado liquidador o cuando habiéndose nombrado, no se haya inscrito el instrumento que contenga tal designación, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en caso contrario, el liquidador será el Representante Legal de la empresa en liquidación, en función del mandato especial otorgado.

Los visitadores podrán entregar la orden a un tercero distinto del propio visitado o de su Representante Legal idóneo, siempre y cuando

acudan puntualmente a la fecha y hora señaladas en el propio citatorio, pues de lo contrario, de no estar presente nuevamente el visitado o su Representante Legal idóneo tendrán que dejar nuevo citatorio para poder iniciar la visita en las condiciones señaladas, se estima que, tratándose de un tercero, conviene inicien la diligencia con un funcionario o empleado que está interiorizado en los negocios o actividades del visitado, para facilitar la labor de los visitadores.

En caso de que la orden no hubiere sido entregada al contribuyente o Representante Legal, a uno o al otro deberá citárseles con posterioridad, a efecto de que se recabe su firma en las copias de la orden de visita y se retifique todo lo actuado hasta este momento, lo que deberá hacerse constar en un acta parcial que se levante para efectos y que se denomina "Acta Parcial de Ratificación de Visita", y en la que se deberá asentar en forma detallada el documento por medio del cual se identifica el contribuyente, y en caso de tratarse de un Representante Legal o apoderado, el instrumento público que les da ese carácter, sin que sea necesario que ésta contenga nuevamente la identificación de los visitadores ni nombramiento de testigos, aun cuando estos deberán, al igual que los visitadores, firmar todas las actas que se levanten; salvo que se designe nuevos testigos, éstos deberán identificarse y asentar en el acta de ratificación, sus generales.

En estricto derecho, la ratificación no es absolutamente necesaria ya que en las condiciones apuntadas, la diligencia puede entenderse

válidamente con un tercero diverso al contribuyente o a su mandatario, sin embargo, pretende dar mayor solidez a la visita, impidiendo que con posterioridad se aduzca un falso estado de indefensión.

- Para cumplir escrupulosamente con el texto de los artículos 16 Constitucional y 46 del Código fiscal de la Federación, en el acta de inicio, deberán hacerse constar todos los detalles relativos a la entrega de la orden.
  
- Si existe negativa o resistencia para recibir la orden por parte del visitado, de su Representante Legal o de quien se encuentre en el domicilio del revisado, deberá levantarse en acta de resistencia en presencia de testigos nombrados por la Autoridad.

*Identificación de Visitadores.* Al iniciarse la visita, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia.

Se cumple con esta regla fundamental, asentando en el acta parcial de inicio los siguientes datos relativos al documento con el cual se identificaron los visitadores: número de credencial, fecha de su expedición y de vencimiento, Autoridad que la expidió, nombre y cargo de la persona a favor de quien se expidió, señalamiento de tener fotografía y de que la misma corresponde a su portador, señalamiento de si esta sellada o no y señalamiento de que en la misma o al reverso aparece la firma autógrafa de la persona a favor de quien expidió. En todos los casos se deberán asentar en forma

circunstanciada los datos de los documentos con los cuales se identificaron los visitantes (Art. 44, fracción III, C.F.F.).

Los visitantes aumentados o sustituidos también deberán identificarse en la forma señalada anteriormente, levantando acta parcial al respecto y resulta pertinente indicar que en el acta final de visita deberán asentarse los datos o características de los documentos identificatorios exhibidos por todo el personal que participo en la diligencia, independientemente de que éste haya o no concluido la visita.

Resulta importante mencionar que en los casos en que alguno de los visitantes no se constituya en el domicilio del contribuyente aun cuando se les mencione en la orden, no existe obligación de que se identifiquen, en el sentido de que si en algún momento se presentarán en el domicilio auditado deberán cumplir tal formalidad, levantándose al efecto el acta parcial correspondiente.

Aunado a lo anterior, conviene destacar que en el Código Fiscal de la Federación se establece la posibilidad de que las personas que deban efectuar la visita por aparecer en la orden de auditoría, sean sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente, previniendo en forma categórica que la sustitución o aumento debe notificarse al visitado pero desaparece la obligación de notificar la reducción, aun cuando por seguridad tanto de la autoridad como del contribuyente se puede realizar este supuesto. (ART: 43, fracción II, del C.F.F.)



*Nombramiento de Testigos.* Una vez realizada la entrega de la orden y la identificación, tanto de los visitantes como de la persona con quien se entiende la diligencia, es decir, del visitado, de su Representante Legal o inclusive de un tercero, deberá requerírsele para que designen dos testigos y sólo si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán haciendo constar dicha situación en forma precisa en el acta parcial de inicio, en el acta parcial respectiva, si la designación proviene de ratificación de visita por ausencia o negativa de los designados a seguir fungiendo como tales.

Al respecto, cabe señalar que la designación de testigos es un requisito formal que debe cumplirse forzosamente, en virtud de que sin testigos el acta de visita no puede considerarse documento público, por lo que la omisión de este requisito trae como consecuencia la nulidad de la misma. (Se recomienda leer el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Sobre lo comentado, es importante destacar que el tribunal Fiscal de la Federación ha sido demasiado exigente y en sus fallos reiteradamente ha resultado que por tratarse de una garantía constitucional, el nombramiento de los testigos no puede ser inferido a base de presunciones.

Los testigos deberán identificarse preferentemente con credenciales expedidas por autoridad competente; licencia de conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional, de no ser posible esto, basta con el

reconocimiento que de ellos haga quien los designe, consignando en acta en forma clara y detallada el documento con el cual cada uno de los testigos se identifica. Así mismo se deberá asentar en acta su nombre correcto, edad, estado civil, lugar de residencia, ocupación y domicilio, su número de cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Los testigos, por otra parte, deben ser capaces de aplicación supletoria, establece que tienen incapacidad natural y legal los menores de edad, los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos; los sordomudos que no saben leer ni escribir, los ebrios consetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

*Revisión del Cumplimiento de Obligaciones.* En todos los casos en que el visitado exhiba documentación, para que sea revisada en su domicilio por el personal actuante, éste deberá impedir firmar algún acuse de recibido por la documentación que revise, por que muchas veces, el visitado al recibir dicha documentación, se niega a devolver el acuse de recibido, lo que permite que se niegue a exhibir o entregar la documentación con posterioridad, pretextando que obra en poder de las autoridades fiscales.

El período y las únicas obligaciones tributarias susceptibles de verificación, son las que se detallan en la orden. Cualquier exceso provoca la nulidad del procedimiento.

*Aseguramiento de libros y documentación, colocación, ruptura y recolocación de los sellos.* El Art. 46 fracción III del Código Fiscal de la Federación menciona el aseguramiento de libros y documentación, su forma para asegurarla es colocando sellos en muebles, archiveros u oficinas.

Se puede asegurar los libros y documentación y los bienes que no estén contabilizados, dejándolos en depósito con el Representante legal o con quien se entienda la visita, sellando muebles u oficinas; en cualquier caso se deberá levantar acta, observando que este hecho está fundamentado, especificando sus dimensiones y características de los lugares que sirvan de depósito.

Se mencionará también en el acta el nombre del depositario, manifestándole de las penas en que incurren los depositarios infieles. Así mismo cuando se presenten los visitantes se romperán los sellos en presencia de testigos y del depositario, sacando los elementos necesarios para su examinación, ya que por la tarde procederán a sellar nuevamente donde se guardo la documentación. Cuando se trabaja con la documentación depositada en el transcurso de la visita, no se levantará acta para toda ocasión de colocación y ruptura de sellos, sino que nada más se va a consignar este hecho, en el capítulo de hechos de cierre del acta final, mencionando que se dejó de utilizar la documentación, entregando esta misma a su depositario, tras de firmar en los sellos, el visitado, el Representante Legal o con quien se entendió la visita y con los testigos de asistencia.

*Solicitud de libros y documentos.* Cuando se giran los oficios de solicitud de documentación e información, deberá estar firmada por una persona autorizada, (los que aparezcan en la orden de visita, o bien en los oficios de aumento de personal), y en ningún caso podrán ser suscritos "P.A" de dicha persona autorizada pues muchas veces esta irregularidad, puede anular la visita domiciliaria.

En el caso en que la solicitud de documentación e información sea de forma verbal, y exista negativa o resistencia por parte del contribuyente o Representante Legal, se va a girar un oficio, mencionando que la solicitud se apoya en la orden, debiendo proporcionar inmediatamente dicha documentación si se tratase de libros o registros contables, o bien se les puede otorgar un plazo de 6 días y se puede ampliar dicho plazo, cuando el contenido de la documentación sea difícil de proporcionar o de obtener. (Art. 53, incisos a y b del Código Fiscal de la Federación)

Aun si se concede el plazo para la respuesta del oficio y no entrega contestación alguna, se levantará un acta de obstaculización de documentación, donde se hace constar el requerimiento, como su negativa, a efecto de que sea un punto a favor a la Autoridad, e imponiéndole una multa al auditado.

*Circunstanciación de los Hechos.* El personal actuante debe reseñar circunstancialmente los hechos observados, omisiones o irregularidades a lo largo de la visita domiciliaria, teniendo relevante importancia por las pruebas que soporten mediante la documentación idónea. (Art. 46 fracción I del C.F.F.)

Es fundamental que los datos que se asientan en las actas, sean los relacionados con la visita que se está practicando, por lo que en ningún caso el personal actuante, deberá asentar inconformidades u objeciones, que el visitado quiera que se asienten. El visitador le manifestará al visitado o Representante Legal, claramente que si hay alguna objeción por los hechos u omisiones que se consignan y asientan en acta, se les aclara que cuentan con medios de defensa que otorga la Ley.

Cuando se plasmen observaciones consignadas en papeles de trabajo, deberán estar firmadas por el visitado o Representante legal, testigos de asistencia y por lo menos uno del personal actuante de la visita domiciliaria. Se entregará una fotocopia de estos papeles de trabajo, debidamente certificados, haciéndolo constar en acta final que recibió una copia legible y que forman parte integrante del acta. Es importante tener en cuenta que "Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades competentes para que:

- a) Continúen una visita, notificando al visitado la sustitución de Autoridad de visitadores.
- b) Practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que están practicando".(Art. 44 fracción IV del Código Fiscal de la Federación).

Con lo anterior tenemos la fundamentación de las solicitudes de Aportación de Datos por Terceros o bien las visitas de ampliación que son las que se practican en domicilios fuera de la circunscripción

territorial de la Administración fiscal Federal, que recurren a este auxilio.

*Valor Probatorio de Documentación o expedientes que obren en poder de las Autoridades Fiscales.* Para el análisis y determinación del valor probatorio de los documentos se debe considerar lo siguiente:

Según el artículo 129 del Código Fiscal de Procedimientos Civiles, los documentos públicos son aquellos, cuya formación está encomendada a un funcionario público revestido de la Fé Pública, y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Por lo antes expuesto tenemos que los Documentos públicos son Escrituras expedidas por Notario Público, en tanto que los documentos privados, son libros, documentos contables, recibos, facturas y otros.

Referente a los documentos privados que provienen de un tercero prueba un beneficio para él y de la otra parte, si ésta no lo objeta se tendrán por revisión otros documentos.

Las copias son pruebas de originales existentes, y si existe sospecha de estas copias, se podrán cotejar contra los originales.

Según el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el contribuyente cuando exhiba copias deberá exhibir el original para confrontar, cuando éste lo requiera, y en caso de que no sea exhibido, lo harán constar en un esquema de Contitución de pruebas. Los hechos u omisiones que se comprueban mediante documentación o expedientes que tengan en su poder las Autoridades

Fiscales, sirven para tomar resoluciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las visitas que practica, esta medida partirá de una certificación hecha por la autoridad y que tiene en su poder copias del expediente administrativo del contribuyente, dándole a conocer dicha medida mediante cumplimiento oficioso de la Garantía de la Audencia.

*Conclusión anticipada de la visita.* La autoridad está facultada para concluir visitas domiciliarias en forma anticipada, cuando:

- En una fecha anterior a la entrega de la orden de visita, la empresa presentó en forma y tiempo aviso para dictaminar los estados financieros del contribuyente, este hecho se deberá verificar con la Dirección General de Auditoría Fiscal o con la Administración Fiscal Federal correspondiente. Se levantará acta para cumplir con las formalidades respectivas.
- El contribuyente corrija su situación fiscal mediante autocorrección fiscal, como lo señala el artículo 58 del Código fiscal de la Federación. Con esta situación el auditor ubica al contribuyente en su situación fiscal, alguna de sus causas, como son, la presunción de ingresos o bien los elementos suficientes que comprueben la situación real del contribuyente.  
Las autoridades tendrán que reunir los requisitos del cumplimiento de obligaciones tributarias, cuando el contribuyente decida su corrección fiscal, hecho que se levantará en acta final.
- Si se concluye la visita domiciliaria en forma anticipada, deberá tenerse presente que la decisión será tomada por las autoridades competentes, es decir, las que expiden la orden de inicio, en los

términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea un contribuyente central, regional o si se tratara de una revisión conjunta.

Es importante que la conclusión anticipada sea un acto discrecional de la autoridad, porque decide si se concluye o no la visita, aun cuando se haya presentado el aviso para dictaminar los estados financieros, o que se encuentre alguna causa ya expresada anteriormente.

*Medidas de apremio.* El Código Fiscal de la Federación, faculta a la autoridad para que en cumplimiento de las disposiciones, emplee medidas de apremio como son:

- Imponer multas por oposición de la visita domiciliaria, no se den datos e informes que legalmente sean exigibles, no se proporcione total o parcialmente la contabilidad, el contenido de cajas de valores y en general, no se proporcione los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento fiscal. El importe de dichas multas están contempladas en los artículos 85 y 86, y se van incrementando cada año.

En el caso anterior levantarán acta parcial donde conste la solicitud y su notificación del requerimiento que se haga, así como el tiempo transcurrido en exceso del plazo concedido, a efecto de que se pruebe la resistencia del contribuyente. Para que se haga efectivo este apercibimiento, los visitantes elaborarán un oficio donde se imponga la multa, que corresponda a la infracción, que se notificará al contribuyente por conducto de la Oficina Federal de



Hacienda por jurisdicción territorial, solicitándole que informe brevemente lo de su gestión y que informe también a la Administración

Fiscal federal para que se haga el conocimiento del cumplimiento al oficio.

- En el caso de que el contribuyente se resista a la visita domiciliaria en gran magnitud y despues de haber agotado todas las medidas de apremio y convencimiento, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública en las condiciones que determine la autoridad.
- Si se gastan las medidas de apremio y continúa la resistencia, se comunicarán los hechos documentados a la autoridad competente, y esto decide si se actúa o no la Procuraduría Fiscal de la Federación, este hecho se llama consignación por desobediencia o resistencia al mandato de la autoridad administrativa competente.

*Amparo contra la orden de visita y/o su ejecución.* El juicio de amparo es un medio de defensa que el contribuyente tiene a su disposición para combatir con las violaciones de sus garantías individuales por las acciones de las autoridades que se estimen.

El juicio de amparo es indirecto o bi-instancial, ante una ejecución de la orden de visita, en el caso de que no exista vía de defensa (recursos administrativos o privación de libertad en caso penal) se expone a los 15 días siguientes cuando se haya hecho entrega de la orden ante el juez del distrito competente y mientras decide quien tiene la razón, se puede solicitar la suspensión del acto de ejecución de manera provisional o definitiva.

La suspensión provisional puede ser discrecional por un acuerdo donde admite la demanda por parte del Juez cuando los actos son de inminente ejecución y surte sus efectos mientras se resuelve la suspensión definitiva.

La suspensión definitiva se otorgará en una fase del proceso llamado audiencia incidental. La suspensión definitiva se procederá en los casos que si al otorgarse, no causa perjuicio del orden público.

Todas las disposiciones por las visitas domiciliarias, para efectos fiscales, se considerarán de orden público en la jurisprudencia, es decir, resulta contraproducente solicitar una suspensión a la ejecución de la orden o sea que la visita deberá continuarse, aun interponiéndose la demanda de amparo y el contribuyente pida la suspensión de la visita ya que como se dijo la orden esta expedida con apoyo a las disposiciones del orden público.

Existe el caso de suspensión en los supuestos de medidas concretas por ejemplo. el recogimiento de documentos y libros, colocación de sellos. Para justificar este hecho es necesario tener copia certificada de la resolución judicial donde se concede el beneficio.

Si se da el caso de esta resolución después de haber procedido en tales actos, los visitantes procederán a ejecutar el beneficio de la suspensión, para lo cual se devolverán los libros y documentación constando en acta parcial al igual que la ruptura de sellos, pero se levantará otra acta parcial. Para fiscalización se deberán obtener fotocopias certificadas de la documentación devuelta, según artículo 45 del Código Fiscal de la Federación.

*Devolución de documentación recogida durante el desarrollo de la visita. Los libros y documentación recogida será devuelta al contribuyente cuando se concluya la etapa de revisión y liquidación, su devolución se hará mediante acta, donde señale la relación de documentación y libros recogidos, cuidando que coincidan con el acta parcial que se levantó cuando se recogió, a efecto de que el contribuyente se declare en estado de indefensión, argumentando de que no le fue devuelta la documentación recogida.*

### 2.3.LEVANTAMIENTO DE ACTAS

**Concepto de acta.**-De acuerdo a la etimología que se deriva del latín. AGERE que significa hacer, certificación, o documento.

**Acta.** Es un documento público en donde se asientan los hechos en forma circunstanciada de la actuación de las autoridades o particulares. se asientan hechos de forma jurídicas, mercantiles y fiscales.

**Acta en materia fiscal.**- Es el documento público en el que se asientan en forma circunstanciada los hechos, omisiones, irregularidades, como resultado de una visita domiciliaria. Las omisiones e irregularidades, deben de estar soportadas con documentación comprobatoria mediante procedimientos plasmados en papeles de trabajo; antes de consignarse en acta, si alguna irregularidad u omisión no está contenida en acta, y solamente está en papeles de trabajo, es como si no existieran estas irregularidades u omisiones.

#### 2.3.1. Fundamento legal de las actas.

El artículo 46 del Código Fiscal de la Federación y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa el levantamiento de acta al concluir la visita domiciliaria, en donde consten en forma pormenorizada, los hechos u omisiones existentes, con la finalidad de comprobar en que forma, el contribuyente cumplió o dejó de cumplir con las obligaciones fiscales.

Así mismo el Código Fiscal de la Federación, fundamenta el levantamiento de actas donde se detallan hechos que ocurren en el transcurso de la visita domiciliaria por ejemplo:

Fundamento Legal

Tipo de Acta

Art. 44 frac. II	De preinicio o de entrega de citatorio, en caso de que no se encuentre el Representante Legal
Art. 44 frac. II y III	De inicio
Art. 43 frac. II	De aumento, disminución y sustitución de visitadores
Art. 42 frac. II, III	De aportación de datos por terceros
Art. 46 frac. I	(compulsas)
Art. 46 frac. III	De aseguramiento de libros y documentación
Art. 44 frac. II	
Art. 55 frac. I	De resistencia
Art. 47	De conclusión de visita domiciliaria anticipadamente

Art. 46 frac. IV

De notificación al visitado del resultado de solicitud de datos por terceros.

Art. 58 frac. I y 55

De opción para que ejerza la autocorrección, por parte del visitado en el desarrollo de una revisión.

Art. 46 frac. IV

Levantamiento de la Última Acta Parcial.

Art. 46 frac. IV y VII

Levantamiento del Acta Final.

***CAPITULO III***  
***EL DICTAMEN***  
***TECNICO CONTABLE***

### 3.1. CAUSA DE LA EMISION DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE

#### 3.1.1. DEFRAUDACION FISCAL

Antecedentes del Delito de Defraudación fiscal.- Anteriormente el contribuyente, encontrado como delincuente, por no pagar sus impuestos, era sancionado bajo la pena de fraude, este delito era contemplado dentro del Código penal federal, como un fraude genérico.

El 30 de diciembre de 1947, se establece la "Ley de defraudación positiva" creada con la finalidad de auxilio en la hacienda pública y proteger los derechos tributarios. Esta Ley consideraba la pena, para aquellas personas que engañaban al fisco, y que procedían de manera incorrecta en el pago de impuestos, imponiéndole una sanción de tres meses a dos años de prisión, si el monto en que incurrió la defraudación era de \$50.00 y si excedía dicho monto, entonces la sanción sera de dos a nueve años de prisión.

Esta ley tuvo una existencia muy breve (un año), continuando después en el Código Fiscal de la Federación.

En el año de 1967, la pena de defraudación fiscal mediante Código se sancionaba de tres meses a seis años de prisión, cuando el monto era de \$250,000.00 ascendía la sanción de dos a nueve años de prisión, En el año de 1987 hubo una reforma en el Código Fiscal de la Federación, cambiando la frontera existente entre las dos penalidades, es decir, ya no era regido por un monto específico establecido, sino por 500 veces el salario mínimo general del Distrito Federal.



El delito de defraudación fiscal empezó a tener auge en el año de 1988 aproximadamente, por el interés que se veía por parte del Estado para educar a la sociedad, así mismo el contribuyente sentía la preocupación que se generaba por dicho interés del Estado. Este interés se reflejaba a través de encarcelar a todo tipo de personas no importando clase social ni distinción, con el fin de demostrarle a los contribuyentes, lo que les esperaba al evadir impuestos.

Como ya se había explicado anteriormente el delito de defraudación fiscal, ya había sido plasmado en el Código Fiscal de la Federación, pero el Estado no le había dado el empuje para ponerlo en marcha, es decir, estaba en letra muerta por Ley. Las razones por la que se habían dado a conocer se ignoran pero lo que sí es muy importante externar, es que, actualmente el contribuyente actúa con mucho cuidado, por el riesgo que corre al no cumplir con sus obligaciones fiscales correctamente.

Los delitos que se cometen, no previstos en el Código Penal y que están revestidos, a través de observancia obligatoria, se auxiliarán de las disposiciones del libro "Primero o Segundo de el Código Penal" Este Código en su artículo 7o, conceptúa al delito como "El acto u omisión que sanciona las leyes penales y en materia fiscal, el delito está definido en su título IV dentro del capítulo II "delitos Fiscales", como "El acto u omisión del que sanciona el Código Fiscal

de la Federación. Este mismo Capítulo enlista los siguientes conceptos como delitos:

- Contrabando (Art. 102 del C.F.F.)
- Otros con las mismas penas (Art. 105 del C.F.F.)
- Contrabando Calificado (Art. 107 del C.F.F.)
- Defraudación Fiscal (Art. 108 del C.F.F.)
- Delitos por irregularidades en el Registro Federal de Contribuyentes (Art. 110 del C.F.F.)
- Delitos sobre la contabilidad (Art. 111 del C.F.F.)
- Delitos de depositarios o interventores (Art. 112 del C.F.F.)
- Delitos por alteración de apartados de control y sellos oficiales (Art. 113 del C.F.F.)
- Delitos por prácticas de Auditorías ilegales (Art. 114 del C.F.F.)
- Delitos por apoderamiento de mercancías en el recinto fiscalizado o fiscal (Art. 115 del C.F.F.)
- Delitos por operaciones con bienes de procedencia ilícita (Art. 115 Bis del C.F.F.)
- Encubrimiento (Art. 96 del C.F.F.)
- Comisión del delito por parte del funcionario o empleado público (Art. 97 del C.F.F.).

Cabe mencionar que dentro de esta lista de delitos, el más cometido por Administradores, Contadores, Funcionarios y otras personas relacionadas con la contabilidad de la empresa. es el delito de

defraudación fiscal. Art. 108 del C.F.F. que a letra se define de la siguiente manera:

"Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamientos de errores omite total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal".

El delito de defraudación fiscal se sancionará con prisión de tres meses a seis años si el monto de lo defraudado, incluyendo actualización y recargos no excede de N\$30,000.00; cuando exceda, la pena será de tres a nueve años de prisión.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión. No se formulará querrela, si quien hubiere omitido el pago de la contribución u obteniendo el beneficio indebido conforme a este artículo, lo entera espontáneamente con sus recargos antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita o cualquier otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales".

El artículo 109 del C.F.F., menciona los siguientes casos en los cuales puede caer el contribuyente para que se cometa el delito de defraudación fiscal:

I.-"Consigne en las declaraciones que presente para efectos fiscales, deducciones falsas o ingresos menores a los realmente obtenidos o

determinados conforme a las leyes. En la misma forma será sancionada aquella persona física que perciba dividendos, honorarios o en general preste un servicio personal independiente o esté dedicada a actividades empresariales, cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados en el propio ejercicio y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia en los plazos y conforme al procedimiento señalado en el artículo 75 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II.- Omite enterar a las autoridades fiscales, dentro del plazo que la ley establezca, las cantidades que por concepto de contribuciones hubiere retenido o recaudado.

III.- Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

IV.- Realice dos o más actos relacionados entre ellos con el único propósito de obtener un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

V.- Sea responsable por omitir presentar, por más de seis meses la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales, dejando de pagar la contribución correspondiente. Es aplicable a esta fracción lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo anterior."

Para los fines de los artículos 108 y 109 del C.F.F. "Se tomará en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas que en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones.

*Defraudación fiscal por omisión de ingresos.*

Es muy importante tener en cuenta, cuando en posición de contribuyente se omiten ingresos, ya sea por errores, por el aprovechamiento en la interpretación de la ley, o bien por dolo.

A continuación se mencionan algunos efectos de omisión de ingresos:

- La doble facturación
  - Falta de emisión de la factura
  - Emisión de doble nota o remisión
  - Emisión de remisión o nota con doble numeración
  - Emisión de factura, remisión o nota por diversa cantidad
  - Emisión de factura, remisión o nota por diversas mercancías de las realmente vendidas
  - Emisión de facturas, remisión o nota de diversos precios
  - Emisión de facturas, remisión o nota a otro nombre
  - Emisión de factura, remisión o nota a otro nombre y dirección
  - Emiten el original al cliente en orden y la copia sin papel carbón
- De igual forma ocurre en las compras, y muchas veces sucede lo mismo en las operaciones que realiza el cliente con el contribuyente por ejemplo:

- No pedir facturas o bien recibirla de doble talonario
- Pedir facturas a otro nombre
- Pedir factura a otro nombre y dirección
- Pedir factura con otra cantidad
- Pedir factura con otros precios
- Fraudes por contrabando de importación y exportación, bodegas

falsas, o de personas que se dedican a pagar estas mercancías y entregar al cliente, es decir, al causante.

La mayoría de los contribuyentes maneja una Psicología muy apática para el pago de impuestos, ocasionando la defraudación fiscal.

Algunos de los motivos por el comportamiento del contribuyente son los siguientes:

*Falta de conciencia social.*- Como es bien sabido el mexicano tiene la obligación de contribuir con el gasto público mediante el pago de impuestos, no obstante su idiosincracia, refleja el inconformismo y egoísmo, manifiesta apatía, hacia el beneficio de la economía del país, por ende a la sociedad. Por eso es necesario que se inyecte ética social, para poder comprender, que esta indiferencia hacia el país, nos perjudica tanto individualmente como en grupo.

*Falta de Nacionalismo.*-Esta característica va acompañada de la anterior, considerando que la calidad de ser mexicano, no solamente es haber nacido en México, sino también cumplir con los derechos y obligaciones que establece la ley, haciéndolo de la mejor manera posible. Este hecho implica una entera educación desde la niñez, cultivándose así el espíritu del nacionalismo.

*Falta de cultura fiscal.*- Es muy importante tomar en cuenta que la cultura fiscal, no solamente se desarrolla en la etapa de la niñez n se profundiza en los estudios superiores, ya que por ejemplo, una

persona que labora como obrero, por lo regular no ha tenido una base educacional, pero debe tener en cuenta la obligación básica que tiene de contribuir, así también, muchos profesionistas ignoran la obligación tributaria, por la falta de acercamiento a la ley para conocer sus derechos y obligaciones, Aunque otros tantos no es por ignorancia, sino por que al Estado lo ven como un solo recaudador, que maneja el dinero imprópiamente. Muchas veces el Estado o mas bien siempre existe la relación contribuyente-Estado, y este impone los impuestos no explicando porqué los pagamos y cuánto hay que pagar por el monto total.

*Falta de miedo a la autoridad.-* Desgraciadamente la falta de capacidad humana, de estructura y conocimientos jurídicas y la corrupción existente de la autoridad, hace que esta misma se devalúe, hasta el momento que hay más evasores fiscales que personas que pagan sus impuestos, es decir, debe fortalecerse el sistema fiscal, para que no decaiga, y a su vez la legislación no resulte en vano.

*Carencia de credibilidad en el Estado.-* La credibilidad en el Estado ya no existe, debido a muchas circunstancias, ya explicadas anteriormente, por las que el mexicano está en desacuerdo. Esta incredibilidad desencadena la evasión fiscal, para acabar con este problema es necesario que el Estado o instituciones del Gobierno reflejen un apoyo vital para el desarrollo económico del país, mejorando su imagen con el ciudadano, y así se contemple una relación satisfactoria entre ambos.

*Elementos de corrupción del sector público y privado.*-El círculo vicioso que se genera por la corrupción, en todos los niveles de los sectores, debe ser destruido, por que se origina la complicidad de la evasión fiscal. En el momento en que el sector público y privado se corrompe, no puede exigir que la otra parte no sea corrupta, ni tampoco puede obligarla al pago de impuestos, porque tanto uno como el otro, no pueden hablar de justicia al momento de evadir impuestos.

*Mecanismos psicologicos de defensa para el no pago de los impuestos.*- Debido al rechazo del pago de impuestos, el contribuyente busca como justificar esta actitud, mediante mecanismos psicologicos, estos los crea como defensa, por medio de ciertas especulaciones como son: "ladrón que roba a ladrón o que pague el que más tiene", manifestando su inconformidad y su desobediencia civil.

*Falta de ejercicio por parte del Estado de la represión penal de los ilícitos penales.*- En México la legislación penal es muy estricta, pero no se aplica en el ambito fiscal, es decir, cuando muchas veces el contribuyente debe un crédito fiscal, los sanciona el Estado penalmente, y desiste de esta decisión, cuando el contribuyente paga dicho crédito. Esta cuestión ha logrado que el ciudadano no tema por su privacidad de libertad, porque, aunque cometió un acto ilícito penal, el Estado lo justifica con la liquidación del crédito.

*Injusticia en el sistema tributario mexicano.*- Se tiene el conocimiento de que ningún país es justo en sus sistemas tributarios,



en la practica, pero hay paises, que sus impuestos se acercan más a lo que es un sistema de contribuciones fiscal, y retomando el punto de que hay más evasores que pagadores en México, la presión fiscal lamentablemente cae sobre la minoría.

*Inequidad en la aplicación del aparato represivo.*- La ley primordial se aplica en forma general, pero, en México no hay equidad de dicha aplicación, porque al menos el 1 o 2% de los contribuyentes, son causantes que podrían ser los acreedores a ésta, trayendo como consecuencia la inconformidad de aplicarse a pocas personas, debiéndose aplicar a todas sin excepción.

Existen areas como son las judiciales, políticas y privadas a las que no se les aplica la Ley y si el Estado quiere que haya más cumplimiento en obligaciones fiscales, debería concientizar mas el problema y utilizar el órgano represivo en la materia fiscal penal a estas areas.

*Dificultad en la detección del delito.*- Existen tres causas para la detección del delito como son las siguientes:

- Universo de contribuyentes muy grande.-El motivo por el cual el contribuyente llegue a engañar a la Autoridad, es que en México el número de contribuyentes es considerable, comparado con el número de autoridades que existe para revisar su cumplimiento fiscal y por ende descubrir el delito; por ejemplo su sistema federal no detecta al momento, si el contribuyente cambió de domicilio para no seguir siendo revisado, sino que tarda mucho tiempo con dicha investigación y hay ocasiones que se llega a perder totalmente.

*Sofisticación de los sistemas de defraudación.*- Dos maneras para cometer el delito de defraudación fiscal es:

- Cometen el delito, no importando la forma, ni criterio, ni principio, ni como evadir los impuestos.
- Evaden impuestos, utilizando perfectamente las técnicas contables y jurídicas auxiliadas muchas veces de sus asesores, es lo que llaman una perfecta planeación fiscal, logrando generalmente que la autoridad pierda el rastreo de las irregularidades.

*Contubernio del contribuyente y consumidor.*-En el caso del impuesto trasladado como son los del I.V.A., Impuesto al Valor Agregado, el contribuyente para impedir el pago de impuesto, se pone de acuerdo con el consumidor, no expidiendole factura o recibo, manifestandole que por las dos partes son los beneficiados en no enterar dicho impuesto.

### 3.2. FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CONDUCTA PARA COMETER EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL

*Conducta Falaz.*-Este concepto se refiere a los actos que realiza de engaño o aprovechamiento de errores y que obtenga algún resultado beneficioso.

*Disposición Patrimonial.*- Se dice que es un delito patrimonial porque tutela y cuida la hacienda del Estado, para cuando el contribuyente, está incurriendo a la improductividad que tiene el desarrollo y a consecuencia no se desarrolla el país.

*Perjuicio y Lucro patrimonial.*- Este factor tiene mucha relación con los dos anteriores, por su conducta de engaño o aprovechamiento de errores de que se vale, provoca un perjuicio del fisco federal en su beneficio, desencadenando la ventaja que beneficia al contribuyente en su patrimonio en lugar del Estado.

### 3.3. CASOS ESPECIFICOS DEL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL Y EN LOS CUALES SE ELABORA UN DICTAMEN TECNICO CONTABLE

*Omisión de ingresos.*- Los ingresos que omite el contribuyente se pueden presentar en diversas formas y en dos situaciones. En ventas por ejemplo, en una revisión a la documentación comprobatoria puede estar contabilizada pero no declarada, igualmente en los libros oficiales y económicos que existen cifras muy elevadas que están registradas y no declaradas y muchas en la documentación del cliente del visitado, por medio de su aportación, se descubre la omisión de ingresos.

*Compras no declaradas.*- La otra situación es en base a las compras que no están declaradas ni registradas y sin embargo en la revisión de la documentación comprobatoria se encuentran pagos a proveedores que se descubren por medio de estados de cuenta bancarios del contribuyente y compulsas a consecuencia de las compras realizadas.

*Costo y deducciones inexistentes o con cifras irreales.*- A través de la revisión en los renglones de costo y deducciones soportados con documentación comprobatoria de compras o prestadores de servicios son apócrifas, es decir, que dicha documentación no es auténtica, porque corresponde a operaciones irreales o bien que no existen las personas a quienes fueron expedidos los documentos.

*Contribuciones retenidas o recaudadas no enteradas.*- El contribuyente que este sujeto al Impuesto Sobre la Renta como retenedor, por los

ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, es decir, trabajadores asalariados. Y de los Ingresos por honorarios y en General por la prestación de un servicio personal independiente, significando que tiene a su cargo personas que laboran independientemente al pago de nóminas y que por exigibilidad en ley, el contribuyente tiene que enterar por medio de nómina o listas de raya y recibos respectivamente, la retención del impuesto para estas personas, y que no entera con la intención de declarar el número de trabajadores que tiene a su cargo y por ende a menor número de trabajadores, menor productividad y menores ganancias.

### 3.4. OBJETIVO Y TRASCENDENCIA DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE

Se tienen que tomar en cuenta las políticas por las cuales el Poder Ejecutivo plantea a las disposiciones fiscales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, la colaboración necesaria para elaborar el Dictamen Técnico Contable por los delitos cometidos por el concepto de defraudación fiscal, el cual sirve para la formulación de la querrela ante la Procuraduría General de la República. (Art. 92, fracción I del C.F.F.)

Con la ayuda de las autoridades tenemos una importante acción profunda en la conciencia de todos los contribuyentes que evaden el correcto pago de obligaciones fiscales, pero el personal que esté capacitado para ejercer esta función de elaborar el Dictamen Técnico Contable, no solamente se enfocará a los delitos que se cometen en el Distrito Federal sino también a nivel regional, con la finalidad de que permanezca latente el peligro que sufre todo contribuyente en el lugar donde se encuentre su giro o actividad y todos los ingresos que generen dicha actividad, es decir, la autoridad al determinar que las irregularidades en que incurrió el contribuyente, encuadran con las características del delito de Defraudación fiscal plasmadas en el Código Fiscal de la Federación; elabora el Dictamen Técnico Contable que procesalmente tiene que estar soportado con pruebas por las cuales el Contador Público dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará el crédito en que asciende el

contribuyente por dejar de cumplir con su obligación fiscal. Este incumplimiento por parte del contribuyente se sanciona y muchas veces, cuesta mucho en cuestión económica y privatización corporal como se menciona en el Código Fiscal de la Federación, es por eso que el objetivo fundamental del Dictamen Técnico Contable es: Crear conciencia en los contribuyentes que deben de pagar correctamente sus impuestos, para no estar en peligro de perder la libertad; y por consecuencia, con dichas acciones, aumenta la recaudación fiscal por el impacto que se cause, y así el Estado pueda tener los recursos necesarios para cubrir las necesidades y proporcionar los servicios a la Sociedad.

### 3.5. ELEMENTOS DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE

Por elementos entendemos a los responsables que realizan todo un procedimiento para defraudar al fisco federal con la finalidad de obtener un beneficio, responsables pueden ser las personas físicas y morales. En el caso de las personas físicas, el único responsable del delito es el contribuyente, pudiendo ser que la evasión fiscal la cometen, el contador o el representante, pero la responsabilidad solamente es de él en particular, en el caso de las sociedades mercantiles, el único responsable del delito es el Representante Legal, recayendo dicha responsabilidad en el Administrador Unico o consejo de administradores, fundamentado en una disposición legal contenida en el Art. 158, fracción III de la ley General de las Sociedades Mercantiles, que se transcribe a continuación:

"Los administradores son solidariamente responsables para la sociedad o de la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo e información que previene la Ley". Este precepto legal lo toma como base el Ministerio Público, que en la averiguación previa concluye que los administradores tienen en su poder todo lo relacionado con la contabilidad, de lo que se desprende que ellos son los unicos autores de la evasión.

El Art. 95 del Código Fiscal de la Federación advierte como responsables de los delitos fiscales, quienes:



"Concierten la realización del delito.

Realicen la conducta o el hecho descrito en la Ley.

Cometan conjuntamente el delito.

Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.

Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.

Ayuden dolosamente a otro para su omisión.

Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior."

Para quienes cometen las irregularidades mencionadas anteriormente, es natural que este delito por su forma de ser dolosa y patrimonial, necesita de ciertos preparativos, que solo un grupo de personas podran ejecutarlo, mencionando dentro de este grupo a los directores, gerentes generales, que por el puesto que desempeñan dentro de la empresa pueden obtener toda la información de las areas que lo requieran, adquiriendo un conocimiento amplio para la toma de decisiones que afecten al fisco dolosamente, al igual que los comisarios como organo de vigilancia, que tiene acceso a información privilegiada de la empresa, aunque no tenga ninguna importancia penal su cargo, será responsable por el simple hecho de haber participado en el delito. Los asesores fiscales externos no escapan de ser considerados responsables del delito de defraudación fiscal, pues en la interpretación de la Ley; le sugieren al contribuyente a realizar una planeación fiscal, siendo de un tipo dolosa y actuando incorrectamente ante el fisco, y el delito se realiza cuando el contribuyente acepta la planeación propuesta.

Pero no sólo las personas mencionadas anteriormente pueden ser responsables, sino todas aquellas que laboran e intercambian

relaciones dentro de la empresa como son: Accionistas, trabajadores, prestadores de servicios, proveedores, clientes y otras más que aunque no tengan una responsabilidad penal, cuando se descubra en la empresa el delito, pueden estar involucradas ya que la actuación e intención que tengan a favor de la comisión del delito no perdona su posición o nombramiento.

Ahora bien cuando se tengan a los responsables del delito, se toma en cuenta el monto por el cual evadió al fisco federal y la zona en donde se cometa este delito, para que se elabore dicho dictamen, no solamente lo antes mencionado comprende al delito de defraudación fiscal sino también en sus equiparables que se conceptúan como "Actos u omisiones que se sancionan por la Ley penal especial en que se precisa la omisión total o parcial de una contribución, beneficiando al contribuyente que actúa en perjuicio del fisco federal, es decir, siempre actúa intencionalmente, teniendo como conocido las circunstancias por las que se comete el delito de defraudación fiscal. El contribuyente que consigna en las declaraciones para efectos fiscales, ingresos menores a los que obtuvo no importando que se omita el registro de compras, las deducciones falsas, por ejemplo registros de compras gastos o servicios no realizados o no recibidos, los ingresos menores que obtuvo pero que obtienen mediante documentos expedidos a nombre de terceros con el fin de deducir su importe trasladado por el concepto de devoluciones ya sea acreditando cantidades o calcular las contribuciones, que realice dos o más actos relacionados, como sería en el caso de solicitar devoluciones, compensaciones o acreditamientos indebidos, y en el caso en que se

hicieren, que solicitaran que fuera por un monto menor del que realmente es, enterar las cantidades que obtenga o recaude a las autoridades fiscales dentro del plazo que la Ley establezca, no presentar la declaración de un ejercicio que exijan las leyes fiscales por más de seis meses que tiene de plazo para su presentación, cosa por la cual el contribuyente deja de pagar sus contribuciones.

Los actos u omisiones que cometen los contribuyentes que son equiparables al delito de defraudación fiscal, pero que en este caso no se elabora un Dictamen Técnico Contable, son aquellas partidas que están soportadas con documentación comprobatoria, pero que carecen de requisitos fiscales o las deducciones reales, pero que se observan en una revisión por carecer de documentación comprobatoria y los acreditamientos de impuestos que en realidad le fueron trasladados al contribuyente, pero la documentación comprobatoria que lo ampara no reúne requisitos fiscales.

### 3.6. REGLAS GENERALES DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE

Los administradores Locales de Auditoría fiscal tienen la responsabilidad de desempeñar lo mejor posible los procedimientos correspondientes a la Auditoría, en los cuales puede intervenir la Administración Central de asuntos de Defraudación fiscal a efecto de que se evalúen para saber si tienen acción penal.

Para efectos del dictamen Técnico Contable, no se levantará Acta final cuando los actos u omisiones consignados se encuentren dentro del delito de defraudación fiscal, sino que deberá continuarse la revisión hasta antes que se levante la última acta parcial, procedimiento fundamentado en el Art. 46 fracción IV, penúltimo y último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, con motivo levantada esta acta, darle 15 días al contribuyente para que pueda desvirtuar con pruebas las consignaciones encontradas por los auditores, con la posibilidad de que el caso, cuando este en manos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, conozca detalladamente el asunto por medio de los elementos probatorios, mas sin embargo cuando se levante el Acta final y se cuente con éstos elementos, se podrá manejar penalmente.

Los encargados para la elaboración del Dictamen Técnico Contable, son las areas de Auditoría Fiscal, bajo el control y apoyo de la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal, y en los casos que asi se requiera, la misma Administración Central formulará dichos dictámenes.

Se estará por enterado que cuando se suscite un caso para la elaboración del dictamen, se podrá emplear la revisión de ejercicios anteriores, emitiendo la orden respectiva para los ejercicios a revisión de que se trata. Para el desahogo de la revisión la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal, indicará los procedimientos a seguir mediante una cédula de evaluación, con la finalidad de que esté en la condición necesaria para efectuar los trámites que se requieren. Los procedimientos que establezca la Administración Central de asuntos de defraudación fiscal, se harán por medio de un acuerdo que estará firmado por las áreas revisoras, estableciendo el tiempo del desahogo de éstos, y la formulación del dictamen.

En los asuntos derivados del delito de defraudación fiscal, las áreas revisoras deberán presentar pruebas necesarias para que comprueben la existencia del delito y sus equiparables, estas pruebas serán reales, objetivas en el idioma respectivo, y si se obtiene información de otros países de diferente idioma, deberá traducirse, por medio de un perito autorizado; se tomará en cuenta que en las pruebas no se utilizarán abreviaturas, ni enmendaduras y raspaduras. Las pruebas serán los papeles de trabajo del auditor y cédulas resumen en donde contengan cada una de las irregularidades detectadas y comprobadas, mencionando de donde se obtuvo el dato y los procedimientos que utilizó el contribuyente para omitir total o parcialmente el pago, debiendo estar el nombre y firma de los

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SAN JUAN, P.R. 00903

auditores en los papeles y cédulas, ya que deberán fotocopiarlos para proporcionarlos a la Procuraduría Fiscal de la Federación, con el fin de que tenga elementos necesarios y precise quienes fueron los responsables del delito.

#### *Contorno de las Pruebas Documentales del Dictamen*

Los visitantes al comprobar la existencia de los indicios del delito procederán al recogimiento y aseguramiento de la documentación con el fin de resguardarla, para demostrar la evidencia del delito. En el caso de dejar la documentación en depósito, los visitantes le deberán requerir al contribuyente fotocopias legibles de esta documentación, que serán certificadas por los auditores indicando a la vez el lugar donde se encuentran los documentos originales, en caso necesario de su verificación, cabe mencionar que en el aseguramiento, recogimiento y depósito de la documentación se levantará acta parcial en donde se harán constar los hechos y circunstancias de dichas situaciones.

Se procederá con lo señalado anteriormente cuando los indicios del delito se encuentren en la práctica de visita de aportación de datos por terceros, prescindiendo de levantar acta final de aportación de datos por terceros, levantándose cuando se integran los anexos, al Dictamen Técnico Contable, de lo contrario se le retira el cargo de depositario y como consecuencia no tendremos pruebas del delito.

Es recomendable que las autoridades se queden con una copia certificada de la documentación original, porque el juzgado que realice el proceso penal, tendrá en su poder la documentación original.

### 3.7. PERSONAL ENCARGADO DEL PROCESO DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE

#### Area Revisora.

El personal encargado en una revisión, será responsable de que las irregularidades encontradas, estén dentro de las conductas tipificadas como el delito de defraudación fiscal o sus equiparables al verificarlos, informarán al coordinador y jefe de departamento, quienes a su vez verificarán estas irregularidades si reúnen o no las características específicas del delito de defraudación fiscal o sus equiparables, si reúne las características lo harán conocer al Subadministrador y si sucede al contrario, también lo darán a conocer, manifestando que las conductas no encuadran para el delito de defraudación fiscal, tratándose de irregularidades de tipo administrativo. El subadministrador cuando tenga un caso de delito de defraudación fiscal lo turnará al Administrador para acuerdo, con la finalidad de que se pida una evaluación a la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal, cabe aclarar en primera instancia que si el caso no tiene los elementos suficientes para definirlo como delito de defraudación fiscal, se ordenará la conclusión de la revisión por vía administrativa.

El Administrador considerando el caso para un proceso penal, solicita la evaluación por medio de un oficio, que venga acompañado de un informe detallado de las irregularidades detectadas en la Auditoría, las causas por las que estima el carácter penal del asunto, así como omitir el nombre del contribuyente y señalando únicamente el número de la orden de visita. Este oficio e informe serán girados a la



**Dirección de Asuntos de Defraudación Fiscal.**

Para la evaluación que se lleve a cabo, se levantará una cédula de evaluación, donde se plasmarán las irregularidades que se presentan, como los procedimientos sugeridos por el personal evaluador, para que por medio de ésta se obtengan las pruebas y elementos necesarios para la comprobación de las irregularidades que constituyen el delito de defraudación fiscal. Así mismo se establecerán en la cédula de evaluación los plazos para la terminación de los procedimientos, tomando en consideración los acuerdos que tengan el personal evaluador y el subadministrador correspondiente.

Una vez desahogados todos los procedimientos y obtenidas todas las pruebas y elaborados los papeles de trabajo correspondientes previa revisión de la Administración Local, se le deberá informar a la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal para que evalúe el resultado.

### Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal

#### La evaluación de los casos de Defraudación Fiscal.

Los casos que sean requeridos para su evaluación serán turnados a las Subdirecciones de las áreas de Asuntos de Defraudación Fiscal, asignada su jurisdicción por la Coordinación de Administración Local de Auditoría fiscal, aunque la jurisdicción intervendrá en distinta coordinación, cuando haya exceso de trabajo, y así lo requieran por medio de un oficio de comisión firmado por el Director.

Establecidos todos los requerimientos de evaluación, los subdirectores del área conjuntamente con la Administración, elaborarán un programa de trabajo, especificando las fechas posibles para la evaluación, con el fin de tener preparados los expedientes correspondientes. Reunido el personal evaluador en la Coordinación o Administración que corresponda y considerando los casos a evaluar, tienen que tener presente que:

- a) El caso sea procedente
- b) El caso no proceda
- c) Que se presuma procedente pero que se desahoguen procedimientos adicionales.

Para este último caso será conveniente llenar la cédula de evaluación con las características pertinentes, mencionadas anteriormente, por que probablemente se elabore el Dictamen Técnico Contable, o bien todas las causas pormenorizadas por las que no procede el caso.

Seleccionados ya los casos, se acordarán los procedimientos a elaborar, igualmente el plazo para su elaboración fijados en la cédula de evaluación con la finalidad de que en el mismo momento que acuerden, se efectúen, el acuerdo será entre el subadministrador correspondiente y el personal evaluador, concluidos los procedimientos en el plazo fijado, la Coordinación o Administración Local de Auditoría Fiscal girara un oficio a la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal, acompañado del informe, lo estudiará para que evalúe, si el caso es considerado para formular el Dictamen Técnico Contable.

### 3.8. DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA ELABORACION DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE

Para que el personal encargado de efectuar el Dictamen Técnico Contable pueda soportar el informe, será necesario proporcionarle las pruebas contundentes del delito, y no solamente las que se refieran a la omisión sino también los datos relacionados del contribuyente.

Las pruebas serán proporcionadas por el area responsable de la revisión, es decir Administraciones Locales de Auditoría Fiscal o bien las areas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

La documentación precisa será la siguiente:

- Copias fotostáticas certificadas por los visitantes de.-
- Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y alta de las obligaciones fiscales
- Registro federal de contribuyentes y aviso de apertura
- Aviso de cambio de denominación o razón social, domicilio o de actividades y otros
  
- Copia autógrafa al carbón de la orden de visita firmada de recibido por el contribuyente o Representante Legal
  
- Originales y copias al carbón de las actas levantadas como son las siguientes:
  - Inicio

- Recogimiento y aseguramiento de documentación
  - Depositario
  - Aportación de datos por terceros
  - Certificación de documentos por los visitantes
  - Resistencia
- 
- Copias al carbón de todas las declaraciones anuales y mensuales normales y complementarias de corrección fiscal de las contribuciones a que este sujeto el contribuyente y de las presentadas como retenedor, si el contribuyente no cede en proporcionarlas, se deberán solicitar copias certificadas mediante oficio a la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda.
  - Originales, copias al carbón o copias fotostáticas certificadas por los visitantes, en donde se plasme la omisión constatada
  - Los documentos donde se contabilizaron las cifras que presentan las irregularidades y la documentación comprobatoria que se utilizó para el registro como son: Libros de contabilidad, pólizas contables, registros auxiliares, facturas de venta, recibos y otros
  - Toda la documentación relacionada con la retención o recaudación de impuestos, donde hubo irregularidad en el entero y retenido de los impuestos, como nóminas, lista de raya, recibos por servicios y declaraciones.

- Copia autógrafa al carbón de todos los oficios de solicitud de información y documentación girados al contribuyente, terceros y dependencias oficiales (Comisión Nacional Bancaria, Tesorería de los Estados, Administraciones Locales de Auditoría Fiscal) para proporcionar datos de la Oficina Federal de Hacienda y Dependencias de Administración Pública Paraestatal entre otras PEMEX, Banrural, Conasupo y otras. Así como los originales de los escritos de contestación y su documentación que lo acompañan.

Dependiendo de la información y documentación que proporcione la Comisión Nacional Bancaria, se deberá asegurar la documentación relacionada con las irregularidades, levantando acta respectiva. La documentación proporcionada será por ejemplo pólizas cheque, recibos, fichas de depósito, libros de bancos, estados de cuenta bancarios y otros.

- Cédulas de papeles de trabajo, sumarias y analíticas de todos los procedimientos, donde conste las irregularidades que se relacionen con el delito, y los procedimientos que no están con dichas irregularidades.

Se elaborará cédula resumen de papeles de trabajo en donde se indiquen las consignaciones de las irregularidades del delito de defraudación fiscal y sus equiparables. Y cédulas resumen de otros que no están incluidos en el Dictamen Técnico Contable. Estas cédulas de irregularidades tendrán su fundamento legal de las omisiones, nombre y rúbrica de los visitantes, el análisis que

utilizarón en la mecanica contable, indicando número de póliza, fecha, tipo de póliza, nombre de los libros contables que se utilizarón para registrar las operaciones consignadas.

- Detallar los procedimientos que utilizó el contribuyente, mencionando los datos de los responsables que están incluidos en la evasión, así como los procedimientos que elaboraron los visitadores para comprobar la omisión.
- Determinación del crédito que tenga que pagar el contribuyente, de las omisiones que están sujetas al Dictamen Técnico Contable y aparte las que no estén incluidas.
- Informe relacionado con las irregularidades consignadas que configuran el delito de defraudación fiscal y la documentación correspondiente que lo soporte.
- El informe que se relaciona con las irregularidades que están consignadas pero no forman parte de la configuración del delito de defraudación fiscal, acompañando el informe con la documentación aportada para las consignaciones.

### 3.9. CONCEPTO DE DICTAMEN TECNICO CONTABLE

El Dictamen Técnico Contable es el informe donde el Auditor Fiscal juzga mediante la evaluación de los documentos, técnicas y procedimientos contables evidentes del delito de defraudación fiscal, los cuales se llevan a cabo para el desarrollo de este dictamen.

A diferencia del Dictamen tradicional, que su evaluación, se basa en los estados financieros y sus anexos complementarios de la empresa, el Dictamen Técnico Contable se basa en la documentación comprobatoria que soporta las irregularidades encuadradas dentro del delito de defraudación fiscal, además de estar integrado con los documentos que se elaboraron durante el desarrollo de la visita domiciliaria y que son indispensables para el exámen minucioso que se lleva a cabo, junto con sus documentos técnicos contables, donde se plasman las consignaciones y las observaciones.



### 3.1.0. ESTRUCTURA TECNICA

El Dictamen Técnico Contable consta de 7 partes, donde se encuadran los datos más importantes de la revisión en cuestión de los hechos ocurridos que están enmarcados como delito de defraudación fiscal y así soportar la opinión final del asunto.

La estructura consta de:

- 1.-Antecedentes.-En este apartado se menciona todo lo relacionado en el inicio de la visita.
- Orden de Visita. Contiene los datos de la orden como es. El número de orden, número de oficio, fecha de la orden, el período que abarca la revisión, quien gira la orden, el nombre del contribuyente y domicilio.
- Notificación de la orden de visita. Su notificación se refiere a la fecha en que fue entregada, el nombre de quien recibió la orden y acreditamiento de su personalidad, mencionando si se dejó citatorio un día antes de la notificación, y el número y fecha de actas levantadas de inicio y de citatorio si fue requerido
- Ratificación de la orden de la visita. En este renglón solamente se menciona cuando existe dicha ratificación, la cual es la sustitución del Representante Legal, mencionando el acreditamiento de la personalidad de la persona que se va a encargar de la visita, la ratificación hacia la orden de visita, las actas levantadas desde el inicio hasta la fecha de ratificación, el número de folios y fecha de actas donde se hacen constar los

- Aumento de personal. Se señala el último aumento de personal de la persona encargada de la revisión, indicando el número de oficio la fecha en que fue girado, el número de folios y fecha de acta levantada; en caso de dejar citatorio y la correspondiente a la de aumento de personal.
- Avisos presentados. Todos los avisos presentados por el contribuyente, citando los datos siguientes: Oficina Federal de Hacienda (en caso de que la revisión haya sido de ejercicios anteriores de 1993) en donde se presentó y las fechas que contiene el aviso, así como el asunto por lo que fueron presentados.
- Constitución de la sociedad y modificaciones. En este renglón se hace referencia de la fecha de constitución de la sociedad, la denominación que recibió, el número y fecha de la Escritura, número y nombre del Notario Público, las características principales que se detallarán son las siguientes: Objeto de la sociedad, capital social y quién esta a cargo de la Administración y en la modificación se indican aparte de los datos antes señalados el concepto por el que se esta modificando el acta.
- Declaraciones de impuestos presentadas. Se especificarán todos los datos de las declaraciones presentadas por el período sujeto a revisión.
- Libros de contabilidad y sociales y recogimiento de documentación los datos citados en el renglón son los siguientes: número de folios y fechas de actas levantadas en el inicio para identificar los datos que contenían los libros de contabilidad y sociales, es decir número de folios que están autorizados y número de folios

utilizados, la Oficina Federal de Hacienda (en caso de que la revisión haya sido de ejercicios anteriores a 1993) a la que presentaron dicha autoridad y fecha de autorización. Y por último las actas levantadas por el recogimiento de documentación, haciendo detallamiento de la documentación que se recogió y si en caso de requerirlo se dejó citatorio.

NOTA.: La documentación de que se habla en el apartado anterior y siguientes apartados son los relacionados a las consignaciones encontradas para efectos del Dictamen Técnico Contable.

- 2.- *Hechos.*- Este apartado es el más importante para la realización del dictamen, porque contiene específicamente integradas las cifras que el contribuyente omitió o dedujo indebidamente, en las consignaciones se detallarán los datos de la documentación en que fueron encontradas las irregularidades, dicha documentación podrá ser la del contribuyente, la de terceros o la de dependencias.

El análisis de la integración se encontrará en los anexos integrantes del Dictamen.

- 3.- *Conclusiones.*- Como resultado del apartado antes expuesto se determinará en forma resumida las consignaciones conocidas de la documentación del contribuyente, terceros y dependencias.
- 4.- *Cálculo de los impuestos.*- Al respecto se elaboran las operaciones aritméticas correspondientes a las cifras consignadas del impuesto correspondiente que afecten, aplicando

los porcentajes respectivos conforme la Ley del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.

5.- *Resultados obtenidos.*- Es la conclusión de la cifra consignada, refiriendo dicha cifra a los impuestos que afectó, es decir, en Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) e Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), fundamentando lo observado en los artículos respectivos.

6.- *Dictamen.*- Es la opinión al informe que dictan los peritos, encargados para la evaluación del asunto y quienes expresan que a su juicio, se basa en elementos suficientes para concluir que el contribuyente no cumplió con las obligaciones fiscales o bien en el pago de las contribuciones correspondientes.

7.- *Firmas.*- Es la certificación de los peritos que fueron los comisionados para la evaluación y obtención del resultado del dictamen y quienes se encargan de la opinión del informe.

### 3.1.1. FORMULACION DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE DE DEFRAUDACION FISCAL E INTEGRACION DE ANEXOS

La Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal se encargará del procedimiento contable, técnico y jurídico del Dictamen Tecnico Contable, es decir, la evaluación, supervisión, enfoque, direccionamiento, apoyo técnico, la elaboración del perjuicio penal, el planteamiento y defensa técnica del asunto ante la Procuraduría Fiscal de la Federación, Procuraduría General de la República y Juzgado del Distrito, su trámite y seguimiento y su formulación será responsabilidad de la Administración local de Auditoría Fiscal al igual que los anexos correspondientes, la certificación de la documentación, la elaboración de papeles de trabajo y fotocopiado del dictamen.

Las personas encargadas de firmar el dictamen, que comunmente son llamados peritos, y el personal del area operativa que haya intervenido en el levantamiento de actas donde se hicieron constar los hechos procedentes de la revisión, deberá presentarse ante el Agente del Ministerio Público Federal el caso de su revisión para aclarar los hechos consignados.

Para efecto de formalidad y practica en los Dictámenes Técnico contable, estarán firmados por contadores Públicos Titulados

adscritos a la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal para agilizar el trámite, para la presentación de la querrela

ante la Procuraduría General de la República en el Distrito Federal, ya que es más problemático requerir al área operativa, por el desplazamiento y movilización que tenga que hacer de la Administración o Coordinación que pertenece a la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal respectiva.

El procedimiento anterior ha planteado la modificación mediante la desconcentración de dicha función por parte de la Procuraduría General de la República y de Procuraduría fiscal de la Federación, lo que permitirá la presentación de la querrela o la lleve a cabo el personal de las Administraciones locales de Auditoría Fiscal.

### 3.1.2. SEGUIMIENTO DE LOS CASOS PROCEDENTES DEL DICTAMEN TECNICO CONTABLE HASTA TURNARLOS AL JUEZ PARA EL PROCESO PENAL

El subdirector del area revisora de que se trate se encargara de verificar el enfoque y redacción que se le dio al Dictamen, así como las pruebas que soportan la evidencia del delito y sus anexos integrantes del dictamen, con motivo de demostrar que existe la defraudación, después de cotejar cada una de las pruebas y cerciorarse del delito, se le informará a la Administración Local para que lo remita a la Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal, y tramitar el caso ante la Procuraduría fiscal de la Federación. Entre los trámites correspondientes formulará la determinación del perjuicio fiscal, previo examen al caso para definir si se tramitará penalmente o en su defecto requerir al personal encargado del asunto, pruebas más contundentes que soporten dicha determinación.

La Administración Central de Asuntos de Defraudación Fiscal, una vez concluida la determinación del perjuicio fiscal, lo enviará al C. Procurador Fiscal de la Federación, junto con el dictamen original y sus anexos, con seis copias certificadas de los mismos y del perjuicio fiscal.

La documentación será enviada mediante oficio girado por el C. Administrador General de Auditoría Fiscal Federal y la Procuraduría

Fiscal de la Federación se encargará de estudiar el dictamen, los anexos a éste y el perjuicio fiscal, y si lo requiere pertinente solicitará elementos adicionales, para que a su juicio de él, soporte más las irregularidades detectadas, para ser consideradas como delito de defraudación fiscal y confirmar el caso a la Procuraduría General de la República para que ésta misma inicie la averiguación previa, reunidas y evaluadas las pruebas que constituyen el delito, se ejercerá la acción penal mediante la solicitud al juez encargado del caso, la aprehensión de los presuntos responsables, através de la policía judicial, quien será la encargada de ejecutar las ordenes de aprehensión. Transcurriendo 72 horas, el juez tomará su declaración y dictará su formal prisión o en su caso su libertad por falta de méritos. dictado el proceso penal la Autoridad Judicial no será encargada de hacer efectivas las contribuciones omitidas, los recargos y sanciones de tipo administrativo, sino le corresponden a las Autoridades fiscales, como lo establece el Art. 94 del Código fiscal de la Federación y que por normatividad relativa al trámite de expediente a casos penales y pago de créditos, tratándose de asuntos penales, el area operativa se encargará de los procedimientos para su conclusión y determinar dichos créditos, pero deberán evitar darle autorización del pago de las contribuciones en parcialidades y resolver presuntivamente los impuestos a cargo, con la única excepción de que el responsable, que esté formalmente preso, lo solicite por escrito y se le autorice pagar su adeudo fiscal.



El area revisora no podrá manifestarle al contribuyente o Representante Legal en su caso que su asunto se va a tramitar por vía penal, pero si le podrá manifestar el monto del crédito con la finalidad de que presente declaraciones complementarias de corrección fiscal. No se considerará espontáneo el pago de los créditos a cargo de los contribuyentes, establecido en el Art. 73 del Código fiscal de la Federación que a continuación se transcribe:

"I.-La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales

II.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

III.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente con anterioridad a los tres siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por Contador Público ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los funcionarios o empleados públicos o a los notarios o contadores titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la

infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quién determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes. Por lo que deberá pagar la multa del 50% de contribuciones omitidas, actualizadas, cuando el infractor los pague junto con sus accesorios antes de la notificación de la resolución que determine el monto de la contribución que omitió (Art. 76, fracción I del C.F.F.).

# ***CASO PRACTICO***

## INTRODUCCION AL CASO PRACTICO

El siguiente caso practico es veridico y fue la iniciativa de la elaboraciòn de esta tesis, por sus características tan especiales y diversas a otros casos, los datos reales como son nombres de las empresas, personas, importes, fechas, entre otros fueron cambiados, con la intenciòn de cuidar la ètica profesional del Auditor Fiscal.

A continuaciòn se describe una breve historia de este caso.

El origen de la visita domiciliaria practicada al Contribuyente LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO S.A., fuè una denuncia practicada por una persona fisica cercana al contribuyente .Al inicio de la visita el contribuyente no exhibiò ni proporciono registros contables, documentaciòn comprobatoria, declaraciones mensuales y anual de Impuestos, (Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado) Únicamente presentò la declaraciòn del Impuesto Sobre la Renta en ceros, por lo que fue recogida toda la documentaciòn que se encontraba en el domicilio fiscal consistente en libros contables y facturas de venta. Al examinar y evaluar las facturas de venta, se observò que el Valor de Actos o Actividades ascendian a un importe de \$4800'330,900.00 y \$400'359,418.00 actualmente equivalentes a N\$4,800,330.90 y N\$400,359,41 por el ejercicio y periodo respectivamente sujetos a revisiòn, a dichos importes se les determinaron presuntivamente una utilidad fiscal de acuerdo al

artículo 62 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (importe que se encuentra dentro del Dictamen Técnico Contable, en la parte de Cálculo de Impuestos) con la finalidad de obtener el resultado del impuesto y determinar el crédito a pagar.

Ahora bien al terminar con los procedimientos de Auditoría, una vez calculado el crédito, se llevo a cabo el Comité de Evaluación de Resultados, en donde se le citó al contribuyente para comunicarle su situación fiscal y si acepta autocorregirla, pero el contribuyente no aceptó el crédito y las Autoridades Fiscales prosiguieron con el trámite vía penal emitiendo el Dictamen Técnico Contable, hasta turnarlo al juez del Tribunal quien dictó sentencia de formal prisión.

El contribuyente permaneció seis meses en prisión previa solicitud por escrito del pago de crédito y el pago de fianza por quedar en libertad, para tal efecto, la Auditoría fue turnada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizando los trámites por vía administrativa, es decir nuevamente se actualizó el crédito y siguieron los procedimientos de terminación de auditoría para que el contribuyente presentará las declaraciones complementarias de corrección fiscal. Transcurrido un mes se formuló una orden de embargo al domicilio fiscal en consecuencia de la desaparición del contribuyente, no procediendo, pues las propiedades se encontraban a nombre de una persona ajena al contribuyente, sin embargo seis meses

despues fue localizado, notificandole la liquidaciòn de acuerdo al articulo 46 del Còdigo Fiscal de la Federaciòn, en donde se le informo su nuevo crèdito a pagar y anteponiendole que no puede presentar ningùn recurso administrativo por su antecedente en el tribunal, simultâneamente la Autoridad Fiscal tambièn presentò un informe de lo ocurrido, su liquidaciòn y una solicitud directamente al Tribunal para que dictarà sentencia de formal prisiòn al contribuyente de LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

ADMINISTRACION GENERAL DE  
AUDITORIA FISCAL FEDERAL

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TECNICO CONTABLE

México, D.F. a 19 de Noviembre de 1993

C.P. ALFREDO MARTINEZ DURAN  
ADMINISTRADOR GENERAL DE AUDITORIA  
FISCAL FEDERAL  
P R E S E N T E.

Los suscritos C.P. DANIEL SANTOS MONROY Y FRANCISCO PALMER JUNCO, Contadores Públicos al servicio de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formulan el presente Dictamen sobre los expedientes que contienen los resultados de la revisión que por el período del 1o. de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993, se le está practicando al contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A." con domicilio en calle la Infracción No. 30, Col. Planeación Fiscal, México, D.F., y cuyo registro federal de contribuyentes es DFM-800910, revisión que

esta siendo efectuada por parte de la Administración local de auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal.

#### I.-ANTECEDENTES

##### *Orden de Visita.*

Mediante oficio número 102-A-12-III-000 de fecha 31 de marzo de 1993, girado por el C.Administrador Local de Auditoría fiscal del Norte del Distrito Federal, se ordena la práctica de la visita domiciliaria número A.D. NO111/93, para que se efectuara una revisión en cuanto al cumplimiento de las obligaciones fiscales federales por el período del 1o. de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993, al contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", con domicilio en calle de la Infracción número 30, Col. Planeación Fiscal, C.P. 9999, México, D.F. (ANEXO No. 1 En 3 fojas consistente en copia al carbón de la orden A.D.NO111/93)

##### *Notificación de la Orden de Visita.*

La orden de visita antes mencionada, fue notificada el día 31 de marzo de 1993, al C.Aarón Lara Rodriguez, en su carácter de Representante Legal, con poder general para actos de Administración, el cual fue otorgado por el Sr. Federico Arce Galvan en su carácter de Administrador unico de la "DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", mediante Escritura Pública número 3333 de fecha 4 de enero de



1986, pasada ante la fé del Notario Público No. 165 del Distrito Federal, Lic. Victor Eslava Muñoz, según consta su firma en copia autográfica al carbón de dicha orden, la cual se presenta como anexo No. 1 del presente Dictamen, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 31 de marzo de 1993, levantada a folios números 40000 al 40003.

(ANEXO No. 2 en 4 fojas consistentes en copia al carbón de acta de inicio de fecha 31 de marzo de 1993)

#### *Avisos Presentados*

El Contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", presentó el siguiente aviso:

a) En la Oficina Federal de Hacienda No. 00 en México, D.F., solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes con fecha 10 de septiembre de 1980, con fecha de iniciación de operaciones el 2 de septiembre de 1980, manifestando como actividad preponderante: compra venta de refacciones en general para automoviles, camiones y maquinaria agrícola e industrial y lo conexo.

(ANEXO NO. 3 En 1 foja consistente en fotocopia de Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes).

#### *Constitución de la Sociedad*

Con fecha 10 de septiembre de 1980, se constituyó la Sociedad Anónima bajo la denominación de "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.",

según Escritura pública No. 30000 de fecha 10 de septiembre de 1980, pasada ante la fé del Lic. Agapito Pérez Pérez. Notario Público No. 2 del Distrito Federal, la cual forma parte integrante del presente Dictamen, con las siguientes características principales:

a) Objeto de la Sociedad.- El ramo mercantil de refacciones en general para automoviles, camiones y maquinaria agrícola e industrial y lo conexo.

b) Capital Social.- El Capital Social es la suma de \$400'000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos) equivalente a N\$400,000.00 (Cuatrocientos mil nuevos pesos) íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, representado por 400 acciones al portador con valor nominal de \$1'000,000.00 c/u, equivalente a N\$1,000.00 como sigue:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
FEDERICO ARCE GALVAN	312	\$312'000,000.00
PATRICIA DEL VALLE CONDE	81	81'000,000.00
JORGE DE LA VEGA CONDE	5	5'000,000.00
JOSE MENDEZ URRIETA	1	1'000,000.00
PILAR MURILLO ESTRADA	1	1'000,000.00
SUMA	400	\$400'000,000.00

*EQUIVALENCIA A NUEVOS PESOS*

N\$312,000.00

81,000.00

5,000.00

1,000.00

1,000.00

N\$400,000.00

c)Administración de la Sociedad.-La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico, nombrándose como Administrador Unico al SR. FEDERICO ARCE GALVAN.

## II.-DECLARACIONES PRESENTADAS

El Contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", no presentó declaración anual, ni mensuales de Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1992, ni mensuales por el período del 1o de enero al 31 de marzo de 1993.

Hecho que se comprueba con lo siguiente:

Mediante oficio No. 102-A-12-C-III-111 de fecha 9 de abril de 1993 girado por el C. Administrador Local de Auditoría fiscal del Norte del Distrito Federal al Administrador Local de Recaudación del Centro de Procesamiento Metropolitano, le solicita del contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.",declaraciones mensuales del Impuesto al Valor Agregado por el período del 1o de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993 y declaración anual del ejercicio de 1992.

Al respecto mediante oficio No. 102-A-12-C-III-777 de fecha 20 de abril de 1993 el C. Administrador Local de Recaudación del Centro de Procesamiento Metropolitano, informa que esa Administración no dispone de ninguna documentación en relación al contribuyente de referencia.

III.-LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOCIALES Y RECOGIMIENTO DE DOCUMENTACION

1.-Al inicio de la visita domiciliaria, fueron exhibidos a los visitantes los siguientes libros autorizados.

Clase de Libro	Folios		Fecha del
	Utiles	Utilizados	Ultimo Asiento
Diario I	233	145	30-03-83
Mayor I	88	73	30-03-83

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio levantada a folios numeros 40000 al 40003 de fecha 31 de marzo de 1993, y que forma parte del anexo No. 2 del presente Dictamen.

2.- Mediante acta parcial de fecha 01 de abril de 1993, levantada a folios números 40004 al 40006, los visitantes hicieron constar el recogimiento parcial de documentación consistente en libro diario No. 1, libro mayor No. 1, declaración anual de Impuesto sobre la renta por 1992, así como fotocopias de Escritura y aviso presentado, además del consecutivo de ventas por el ejercicio del 1o de enero al 31 de diciembre de 1992, así como por los meses de enero, febrero y marzo de 1993. documentación que se describe en dicha acta

(ANEXO No. 4 en 5 fojas, consistente en:

- 1.-Copia al carbón del oficio 102-A-12-C-III-111.
- 2.-Original de oficio No.102-A-12-C-III-777.
- 3.-Original de acta parcial de fecha 01 de abril de 1993)

## IV.-HECHOS

De la revisión practicada por los visitadores a los libros de contabilidad autorizados, declaración, facturas y demás documentación contable del contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A."; así como la documentación proporcionada por terceros y de los documentos anexos al presente dictamen se conoció que la contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", no registró ni declaró ingresos para efectos del Impuesto sobre la renta por la cantidad de N\$4,800,330.90, y Valor de Actos o Actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de N\$5,200,690.32, en el período comprendido del 1o de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993, como se señala a continuación:

IMPUESTO SOBRE LA  
RENTA 1o DE ENERO AL  
31 DE DIC. DE 1992

ACTOS O ACTIVIDADES  
AFECTOS AL IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO  
1o DE ENERO DE 1992  
AL 31 DE MARZO DE  
1993.

CONCEPTO

Ingresos

Determinados	N\$4,800,330.90	N\$5,200,690.32
--------------	-----------------	-----------------

menos:

Ingresos

Declarados	-----0-----	-----0-----
------------	-------------	-------------

Ingresos

Omitidos	N\$4,800,330.90	N\$5,200,690.32
----------	-----------------	-----------------

Los ingresos no registrados ni declarados para efectos del Impuesto al Valor Agregado por el año de 1992, así como por el período complementario, se integran de la siguiente forma:

Periodo	Importe
1o de enero al 31 de diciembre de 1992	N\$4,800,330.90
1o de enero al 31 de marzo de 1993	400,359.42
SUMA	N\$5,200,690.32

Los ingresos no declarados ni registrados en el período del 1o de enero al 31 de diciembre de 1992 corresponden a operaciones de ventas de diferentes refacciones automotrices, que el contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A." realizó a sus clientes como a continuación se indica:

Nombre del Cliente	Importe	IVA	TOTAL
<b>AUTOTRANSPORTES</b>			
ABC	N\$2,630,241.21	N\$263,024.12	N\$2,893,265.33
<b>RODAMIENTOS Y</b>			
REFAC.DIEZMA,S.A.	1,801,607.14	180,160.71	1,981,767.85
GARA,S.A.	172,911.27	17,291.13	190,202.40
<b>IMPULSORA PEREZ,</b>			
S.A. DE C.V.	140,070.46	14,007.05	154,077.51
VENTA AL PUBLICO	55,500.82	5,550.08	61,050.90
	-----	-----	-----
<b>TOTAL</b>	<b>N\$4,800,330.90</b>	<b>N\$480,033.09</b>	<b>N\$5,280,363.99</b>

Por el período del 1o de enero al 31 de marzo de 1992

Nombre del Cliente	Importe	IVA	Total
AUTOTRANSPORTES ABC	N\$221,368.54	N\$22,136.85	N\$243,505.40
RODAMIENTOS Y REFC.			
DIEZMA, S.A.	95,311.80	9,531.18	104,842.98
GARA, S.A.	83,679.07	8,367.91	92,046.98
	-----	-----	-----
TOTAL	N\$400,359.41	N\$40,035.94	N\$440,395.36

La integración mensual de los ingresos no registrados ni declarados, consta en documentos técnicos contables denominados "determinación de las ventas netas en forma mensual por 1992 y 1993", los cuales forman parte integrante del presente dictamen como anexos.

Así mismo, el detalle por cada cliente consta en documentos técnicos contables denominados "Relación de clientes de enero de 1992 a marzo de 1993", los cuales forman parte integrante del presente dictamen como anexos.

(ANEXO No. 5 En 4 consistente en:

- 1.- Originales de documentos técnico contables denominados Determinación de las ventas netas en forma mensual por 1992 y 1993.
- 2.- Originales de documentos técnicos contables denominados Relación de clientes en forma mensual por 1992 y 1993)



Para comprobar que no registró, ni declaró, los ingresos citados anteriormente y en consecuencia no pago los impuestos correspondientes, se selecciono a un cliente mayoritario para efectuarle visita de aportación de datos por terceros en relación a las operaciones que celebró con el contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A."como sigue:

*Nombre: AUTOTRANSPORTES ABC*

Mediante oficio número 102-A-12-C-III-222 de fecha 26 de abril de 1993, girado por el C.Administrador General de Auditoría Fiscal de la Administración Local del Norte del Distrito Federal, dirigido a AUTOTRANSPORTES ABC, le solicita la información relacionada con las operaciones de compras, devoluciones y descuentos de las mismas, pagos y en general todas aquellas en su caracter de tercero han llevado a cabo con el contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", con domicilio en Infracción No. 30, Col. Planeación Fiscal,C.P. 9999 en México D.F., por el período comprendido del 1o de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993, el cual fue recibido el día 26 de abril de 1993 por la Unidad Jurídica de AUTOTRANSPORTES ABC.

De la información y documentación proporcionada por AUTOTRANSPORTES ABC mediante oficio número 123/93 de fecha 28 de abril de 1993 se conoció que esta celebró operaciones por compra de refacciones a la

"DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", por el período comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre de 1992, por un importe de N\$2,630,241.21 que incluye Impuesto al Valor Agregado, y por el período del 1o de enero al 31 de marzo de 1993, por un importe total de N\$221,368.54 que incluye Impuesto al valor Agregado como se indica a continuación:

MES	IMPORTE		
	Importe	IVA	Total
ENERO	N\$240,233.44	N\$24,023.34	N\$264,256.78
FEBRERO	200,348.19	20,034.82	220,383.01
MARZO	180,215.43	18,021.54	198,236.97
ABRIL	237,105.18	23,710.52	260,815.70
MAYO	282,208.79	28,220.88	310,429.67
JUNIO	197,990.60	19,799.06	217,789.66
JULIO	230,000.00	23,000.00	253,000.00
AGOSTO	212,869.90	21,286.99	234,156.89
SEPTIEMBRE	185,833.28	18,583.33	204,416.61
OCTUBRE	192,750.02	19,275.00	212,025.02
NOVIEMBRE	245,000.23	24,500.02	269,500.25
DICIEMBRE	225,686.15	22,568.62	248,254.77
TOTAL	N\$2,630,241.21	N\$263,024.12	N\$2,893,265.33

Mes	Importe	IVA	Total
ENERO	N\$ 75,789.51	N\$ 7,578.95	N\$ 83,368.46
FEBRERO	71,930.34	7,193.03	79,123.37
MARZO	73,648.69	7,364.87	81,013.56
-----			
TOTAL	N\$221,368.54	N\$22,136.85	N\$243,505.39

Dichas integraciones constan también en documentos técnicos contables denominados "Sumaria de las compras que hizo AUTOTRANSPORTES ABC a la "DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A." y que forman parte integrante del presente Dictamen como anexo.

(ANEXO No. 6 en 20 fojas consistente en:

- 1.-Copia al carbón del oficio número 102-A-12-C-III-222
- 2.-Original del oficio No. 123/93
- 3.-Copias de facturas expedidas por la "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A." a AUTOTRANSPORTES ABC
- 4.-Original de documentos técnico contables denominados sumaria de las compras que hizo AUTOTRANSPORTES ABC a la DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.
- 5.-Original de documentos técnico contables denominados análisis de compras que hizo AUTOTRANSPORTES ABC con pago adjunto)

**CONCLUSIONES**

De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que el contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", no pagó impuestos en perjuicio del fisco federal por la cantidad de N\$692,875.94 como ya quedo asentado y comprobado en el cuerpo del presente dictamen, así como sus anexos respectivos ya que dicho contribuyente no declaró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus ingresos percibidos en el período comprendido del 1o de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993, dejando de pagar impuestos por la cantidad ya mencionada.

Lo antes citado tiene su fundamento en lo siguiente:

El contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", no registró, ni declaró sus ingresos por la venta de refacciones efectuadas a diversos clientes según facturación que expidió, como lo demuestran sus libros de contabilidad, los cuales se encuentran en blanco y la declaración anual presentada en ceros y con fecha posterior al inicio de las facultades de revisión así como no presentar declaraciones de Impuesto al Valor Agregado como ya quedo comprobado en el capítulo de declaraciones presentadas de impuestos.

De la solicitud de información y documentación efectuada selectivamente a AUTOTRANSPORTES ABC, cliente de "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", se conoció que lo realizó compras de refacciones por importe de N\$2,630,241.21

El pago de las operaciones celebradas por la "DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A." con AUTOTRANSPORTES ABC, las efectuó esta última mediante cheques nominativos a nombre de "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", por importes que cubrían el pago de varias facturas.

#### RESULTADOS OBTENIDOS

Con fundamento en los artículos 1o,10, 16, 58, 62, 15, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1o, 4o, 5o, 11o, 32o, y 39o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 12, 13, 14 de su reglamento; 1o, 2o y 6o, 28o, 42o, 45o, 55o, fracción I, 56, 63, 95, 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación vigentes en el año de 1993, se determinará que el contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", no pagó impuestos por la cantidad de N\$692,875.94 al omitir declarar para efectos del impuesto sobre la renta e Impuesto al Valor Agregado sus ingresos que facturó por ventas de refacciones a sus clientes conforme a lo siguiente:

## IMPUESTO AL

IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA

VALOR AGREGADO 1o DE ENERO AL  
1o DE ENERO AL 31 DE MARZO DE  
31 DE DIC. DE 1993.  
1992.

## CONCEPTO

Ingresos			
Determinados	N\$4,800,330.90	N\$4,800,330.90	N\$400,359.42
menos:			
Ingresos			
Declarados	-----0-----	-----0-----	-----0-----
	-----	-----	-----
Ingresos no			
Declarados	N\$4,800,330.90	N\$4,800,330.90	N\$400,359.42

## CALCULO DEL IMPUESTO

CONCEPTO	IMPORTE
Total de Ingresos acumulables aplicación del coeficiente señalado en el artículo 62 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	N\$4,800,330.90
Utilidad fiscal	10%
Tasa del impuesto	N\$ 480,033.09
Impuesto Total	36%
	N\$ 172,811.91

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Concepto	Importes	
	1o de enero al 31 de diciembre de 1992	1o de enero al 31 de marzo de 1993
Actos o Actividades gravadas a la tasa del 10%	N\$4,800,330,90	N\$400,359.42
Impuesto al Valor Agregado al 10%	480,033.09	40,030.94
IVA Acreditable	0	0
Impuesto Correspondiente		
Pagos Provisionales (no presento declaraciones)	480,033.09	40,030.94
Impuesto Omitido	0	0
	480,033.09	40,030.94

## DICTAMEN

De todo lo anteriormente citado, se concluye que el contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.", durante el período comprendido del 1o de enero de 1992 al 31 marzo de 1993, no declaró sus ingresos percibidos para efectos del Impuesto sobre la renta e Impuesto al Valor Agregado, no pagando impuestos por la cantidad de N\$692,875.94 en perjuicio del fisco federal, como ya quedo asentado en el cuerpo del presente Dictamen.

Para los efectos a que haya lugar manifestamos que este dictamen lo hemos emitido en base a los elementos obtenidos, mismos que se tuvieron a la vista y que se acompañan como anexos del presente dictamen y que se mencionan en el mismo, conforme a nuestro leal y saber entender.

A T E N T A M E N T E

C.P. DANIEL SANTOS MONROY.

C.P. FRANCISCO PALMER JUNCO.



# ***ANEXO 1***



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL  
DISTRITO FEDERAL

Q. 1-1  
17-1703

Núm.: 102-A-12-111-000  
Exp.:

No. DE ORDEN: A. D. NO111/93

ASUNTO: SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA.

México, D.F. a 31 de marzo de 1993.

LA DEFAUDADORA FISCAL DE  
MEXICO, S.A.  
INFRACCION No. 30, COLONIA  
PLANEACION FISCAL, C.P. 9999  
MEXICO, D.F.

De los antecedentes que obran en el expediente que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene abierto a su nombre; y dada la importancia que como contribuyente tiene dentro del marco general de la recaudación fiscal federal; son los motivos por los que se le ordena la presente visita domiciliaria, con el objeto o proposito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta (o) como sujeto directo y como responsable solidario, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta; Impuesto al Activo de las Empresas hasta el 31 de diciembre de 1992 e Impuesto al Activo a partir del 1o de enero de 1993; Impuesto al Valor Agregado; Impuesto Sobre las erogaciones por Remuneración al trabajo Personal prestado bajo la dirección y Dependencia de un Patrón; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Impuestos Sobre Automoviles Nuevos; Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles; Impuesto al Comercio Exterior y derechos aduaneros; Impuesto por la prestación de Servicios telefónicos; Contribuciones de Mejoras; Derechos de Minería; Derechos sobre agua, Derechos sobre el uso o goce de inmuebles en zona federal Marítima- Terrestre y todos los demás derechos comprendidos en la Ley Federal de Derechos, competencia de esta Secretaría, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre Estímulos Fiscales.

La competencia de esta Administración Local de Auditoría Fiscal para comprobar la practica de la Presente Visita Domiciliaria, se determino en base al ultimo domicilio fiscal manifestado por esa (e) contribuyente al Registro Federal de Contribuyentes, el cual se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial señalada a esta Administración local de Auditoría fiscal en el ACUERDO por el que se señala el numero, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, publicado en el Diario oficial de la Federación del 29 de enero de 1993, reformado por Acuerdo publicado en el mismo Organó Oficial del 15 de marzo de 1993; y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación; y en el artículo 116, fracciones II, III y VII, de la ley Aduanera; expido la presente Orden de Visita Domiciliaria con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, III, Apartado "B" Fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial

Al contestar este oficio deberá  
ser de los contenidos en el oficio  
referido dentro

102-111-93



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ADMINISTRACION LOCAL DE  
Dependencia: AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL  
DISTRITO FEDERAL

04-1  
12-1992

Núm.: 162-A-12-III-000  
Exp.:

No. DE ORDEN: A.D.NO111/93

ASUNTO: HOJA -2-

de la federación del 24 de febrero de 1992, reformado por decretos publica en el mismo Organó Oficial del 04 de junio de 1992, 25 de enero de 1993, autorizando para que la lleven a cabo los CC. C.P. CAROLINA MONDRAGON SANCHEZ, C.P. ELIAS MONROY FURLONG, C.P. ANTONIO VALDEZ MEJIA, C.P. MARIO RAMIREZ OCA, C.P. LAURA CALDERON MORALES, INES SALDANA MENDOZA, ESPERANZA DIAZ MIRON Y MARCO ANTONIO NAJERA ORTIZ, visitantes adscritos a esta Administración Local de Auditorías Fiscales del Norte del Distrito Federal, quienes podran en forma conjunta o separadamente en el desarrollo de la diligencia.

Se debera mantener a disposición del personal autorizado en la presente -- orden, todos los elementos que integran la contabilidad, como son entre -- otros: los libros principales y auxiliares; los registros y cuentas especiales; papeles, discos, cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos, los libros y registros sociales; la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa, incluyendo la relacionada con los estímulos fiscales y con las importaciones y exportaciones; así como -- proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiere durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de -- las obligaciones fiscales objeto de la revisión. Así mismo se le debara -- permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fabricas, bodegas, cajas de valores. Así como a las minas, canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales, con el objeto de que mediante los procedimientos tecnológicos adecuados se compruebe el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de Derechos -- sobre Minería.

En relación a las contribuciones señaladas en el primer parreio de esta orden, la revisión abarcará el último ejercicio de doce meses por el que se hubiere presentado o debio haber sido presentada la declaración del ejercicio, así como el periodo transcurrido entre la fecha de terminación del último ejercicio citado y la fecha de entrega de esta orden a la persona -- con quien se vaya a entender la visita. Tratandose de contribuciones que no se calculan por ejercicios fiscales y consecuentemente no haya obligación de presentar declaración anual, la revisión abarcará los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de entrega de la presente Orden de Visita.

La visita se llevara a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden y en :  
-----  
-----  
-----

Al cumplirse este acto deberá  
ser de inmediato en el lugar  
sugerido respectivo



SECRETARÍA

DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICOS

ADMINISTRACION LOCAL DE  
Dependencia: AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL  
DISTRITO FEDERAL

G. N. 2

12-1788

Núm.: 102-A-12-III-000

Exp.:

No. DE ORDEN: A.D. NO111/93

ASUNTO: HOJA -3-

Queda apercibida (o) que de no dar a los visitantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden; oponerse al practica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos -- que integran su contabilidad o no proporcionar al personal autorizado en -- forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que -- soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la federación.

A t e n t a m e n t e  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO  
FEDERAL.

  
C.P. PATRICIO DUENAS OLMEDO.

Al contestar este oficio, favor de  
indicar en las respuestas en la parte  
inferior los datos correspondientes.

# ***A N E X O 2***

Nombre LA DEERAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.  
Giro COMPRA MENTA DE REFRACCIONES EN GRAL. PARA AUTO  
MOVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA AGRICOLA INDUSTRIAL\*  
Ubicación INERACION No. 30, COLONIA PLANEACION FISCAL  
C.P. 9999, MEXCO, D.F.

R.F.C. 800910  
\*Y LO CONEXO

Nº 40000

102-A-12-III-000  
Oficio Núm. ....  
Expediente 10770093  
Orden de visita Núm. A.E. 193  
Acta de visita Núm. ....  
Clase INICIO  
Inspección - VISITADORES LOS  
QUE SE CITAN

Infracciones ..... En la Ciudad de México, D.F., siendo las 9:00 horas del  
..... día 31 de marzo de 1993, los CC. C.P. ANTONIO VALDEZ -  
..... MEJIA, C.P. MARIO RAMIREZ OCA, C.P. LAURA CALDERON MORA  
..... LES, INES SALDANA MENDOZA, ESPERANZA DIAZ MIRON Y MARCO

ANTONIO NAJERA ORTIZ; visitantes adscritos a la Administración Local de -  
Auditoria Fiscal del Norte del Distrito Federal, dependiente de la Secreta-  
ría de Hacienda y Crédito Público, se constituyeron legalmente en la calle  
de la Infracción N. 30, Colonia Planeación fiscal, C.P. 9999, en México, D.  
F., domicilio de "LA DEFRADUDORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", con el objeto de  
levantar la presente acta parcial de inicio en la que se hacen constar los -  
siguientes hechos:-----

1.-Siendo las 9:00 horas del día 30 de marzo de 1993, los visitantes men-  
cionados al inicio de la presente acta se constituyeron en el domicilio tam  
bien referido con el objeto de notificar el oficio No. 102-A-12-III-000 de  
fecha 31 de marzo de 1993, girado por el C. Administrador Local de Audito-  
ria Fiscal del Norte del Distrito Federal, al contribuyente "LA DEFRADUADO-  
RA FISCAL DE MEXICO, S.A.", relativo al período comprendido del 1o. de ene-  
ro de 1992 al 31 de marzo de 1993, para ese efecto fue requerida la presen-  
cia del representante legal ícono de la "LA DEFRADUDADORA FISCAL DE MEXICO, -  
S.A.", apersonándose el C. AARON LARA RODRIGUEZ QUIEN-A-PETITION-BE quien a  
petición de los visitantes se identificó mediante copia fotostatica de cag  
tilla, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional con Matricula No.-  
B-5555, expedida el 26 de julio de 1982 en la que apareció su fotografía, n-  
ombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examino y se devolvio  
de conformidad a su portador en lo sucesivo el compareciente, quien mani-  
fiesta ser representante legal de la visitada acreditando su personalidad  
con primer Testimonio público No. 165 Volumen 100 de fecha 4 de enero de  
1986, pasada ante la fe del Notario Público No. 165 Lic. Victor Eslava Mu-  
noz del d Distrito Federal. Asi mismo se hace constar que en dicho testimo  
nio se nombra Administrador Unico para ejercer actos de Administración al -  
C. Aaron Lara Rodríguez, quien apercibido de las penas en que incurren los  
que declaren con falsedad ante Autoridad Administrativa competente, mani-  
fiesta que al inicio de esta diligencia su mandato no le ha sido revocado,  
modificado o sustituido ni total ni parcialmente por el poderante.-----

2.- Hecho lo anterior los visitantes entregaron la orden de visita en  
cuestión firmada autográficamente al C. AARON LARA RODRIGUEZ, quien para  
constancia estampo de su puño y letra la siguiente leyenda "Previo lectura  
del presente oficio recibí original 9:00 horas 31 de marzo de 1993, Aaron -  
Lara Rodríguez Representante Legal" estampando a continuación su firma en  
el original y dos copias del oficio No. 102-A-12-III-000 de fecha 31 de -  
marzo de 1993.-----

3.- Ante el compareciente, los visitantes en el orden antes indicado al --  
inicio de la presente acta se identificaron con cartas credenciales numeros  
102-A-12-III-123, 102-A-12-III-124, 102-A-12-III-125, 102-A-12-III-1236, --  
102-A-12-III-127 y 102 -A-12-III-128, respectivamente, con fecha de expedi-  
ción el 1o de enero de 1993 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 1993, ex-  
-----PASA AL FOLIO 40001-----

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

Nombre LA DEFAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

Circ.

Ubicacion

102-A-12-III-000

Oficio Num.

Expediente

Orden de visita Núm.

Acta de visita Núm.

Clase

Inspector

Nº 40001

-----VIENE DEL FOLIO 40000-----

pedidas por el Administrador Local de Auditoria Fiscal del Norte del Distrito Federal y con fundamento en el Artículo III Apartado "B" fracciones III, IV y VII del reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario oficial de la federación del 24-de-febrero-de-1992 25-de enero de 1993 reformado por decretos en el organo oficial y el Acuerdo - por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaria de hacienda y crédito público y reformado el 15 de marzo de 1993; con filiaciones numeros VAMA-460517, RAOM 450103, CAML-650101, SAMI-471020, DIME-600517 y NARM-680908, respectivamente, desempeñando los puestos de Jefe de Departamento, Coordinador, Supervisor y los tres siguientes como Auditores, todos de Auditoria Fiscal, documentos identificatorios en los cuales aparece sin lugar a dudas la fotografia, el nombre y la firma de cada uno de los actuantes, dichos instrumentos identificatorios fueron exhibidos al compareciente, quien los examinó cerciorandose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden y el perfil físico de cada uno de los visitadores expresando su conformidad sin producir objeción alguna devolviendolos a sus portadores.

Acto Seguido los visitadores requirieron al compareciente para que designara dos testigos de asistencia, percibido de que en caso de negativa, estos serian nombrados por la Autoridad, a lo que manifestó "Acepto el requerimiento" y designo como testigos de asistencia a los CC. CARLOS CANTO VALIANT y JOSE LUIS LOPEZ MENDOZA, ambos mayores de edad y de nacionalidad mexicana con domicilio en Av. del Taller No. 800 edificio 18 departamento -- 300 colonia jardin balbuena y segunda cerrada de Magdalena Hidalgo No. 60 - Col. Santa Catarina, respectivamente, los cuales se identificaron con licencia para conducir N.0354, expedida por la Secretaria de protección y Vialidad, con fecha de expedición el 15 de febrero de 1992 y fecha de vencimiento el 15 de febrero de 1993 y licencia para conducir No. 124566, expedida por el Departamento del Distrito Federal, Coordinación General de Transportes Terrestres, con fecha de expedición el 6 de julio de 1990 y fecha de vencimiento el 6 de julio de 1992, dichos testigos manifestaron estar inscritos en el Registro federal de contribuyentes con cédulas personal numeros -- CAVC-600301 y LOMJ-460521, respectivamente, dichos testigos aceptaron el nombramiento que se les confiere protestando conducirse con verdad.

A continuación el compareciente fue requerido para que bajo protesta de decir verdad y percibido de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante Autoridad Administrativa competente manifestará si el contribuyente visitado habia presentado o no a la fecha de inicio de esta diligencia su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles, por el ultimo ejercicio regular, expresando lo siguiente: "No se tiene presentada la Declaración Anual del Impuesto Sobre la renta de las Sociedades Mercantiles, Impuesto al Valor Agregado y mensuales por el periodo del 1o de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993."

Ademas se le requirio la presencia exhibición de libros de contabilidad autorizados y la documentación comprobatoria de ingresos, costo y deducciones relacionada con el periodo sujeto a revisión que comprende del 1o de enero

-----PASA AL FOLIO 40002-----

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

Nombre LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

Giro

Ubicación

102-A-12-111-000

Oficio Núm.

Expediente

Orden de visita Núm.

Acta de visita Núm.

Clase

Inspector

Nº 40002

Infracciones VIENE DEL FOLIO 40001

de 1992 al 31 de marzo de 1993, manifestando lo siguiente "Exhibó Libros Diario y Mayor autorizados, no exhibió documentación comprobatoria por el periodo solicitado".

Se hace constar que los libros exhibidos por la visitada se encuentra en el registro de sus operaciones como sigue: Diario, con ultimo asiento registrado de fecha de marzo 30 de marzo de 1983, Mayor con ultimo asiento registrado 30 de marzo de 1983 en las principales cuentas a excepción de la cuenta de compras que es al 31 de diciembre de 1982. En este momento se le requiere al Representante legal de la visitada exhiba para el día 10 de abril de 1993 la siguiente documentación:

La Declaración Anual y pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta por el ejercicio de 1992 y provisionales de enero a febrero de 1993. Declaración anual y mensuales del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio de 1992 - mensuales de enero a febrero de 1993. Declaración anual de retención del 1% sobre sueldos y salarios e Infonavit, así como liquidaciones efectuadas al I.M.S.S., correspondientes al ejercicio de 1992 y de enero a marzo de 1993. Documentación contable consistente en copias de ingresos, egresos y de diario, así como la documentación comprobatoria que soporte los asientos correspondientes al periodo del 10 de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993. El consecutivo de facturas de ventas por el periodo sujeto a revisión.

Exhiba original y proporcione copia fotostatica de las Estados de Cuenta Bancarios de las cuentas numeradas 84510-2, 84511-2 establecidas en el Banco Mexicano Somex, S.N.C. actualmente Banco Mexicano Somex, S.A. por el periodo comprendido del 10 de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA Leída que fue la presente acta de inicio y explicado su contenido y alcance al compareciente y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta fase de la diligencia siendo las 15:30 horas del día 31 de marzo de 1993, levantandose la presente acta en original y seis copias de las cuales se entrega copia perfectamente legible y prefoliada al C. AARON LARA RODRIGUEZ, después de firmar al margen de todos y cada uno de sus folios y al final de esta acta los que en ella intervinieron. CONSTE.

FE DE ERRATAS. Todo lo testado en la presente Acta No vale.

FOLIO-----REGLON-----DICE-----DEBE DECIR-----

40000-----12-----30 de marzo-----31 de marzo-----

40000-----43-----102-A-12-111-1236,-----102-A-12-111-126,-----

40001-----20-----compareciente-----compareciente-----

40001-----28-----N. 0354,-----N. 0354,-----

40001-----31-----el Departamento-----el departamento-----

40001-----33-----testigos-----testigos-----

40002-----08-----1983 en las-----1983 en las-----

40002-----28-----terminada-----terminada-----

40000-----07-----Público-----Público-----

40000-----34-----Legal-----Legal-----

40001-----07-----Acuerdo-----Acuerdo-----

-----PASA AL FOLIO 40003-----



Nombre **LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.**  
CIRFO .....  
Ubicación .....

102-A-12-III-000  
Oficio Núm. ....  
Expediente .....  
Orden de visita Núm. ....  
Acta de visita Núm. ....  
Clase .....  
Inspector .....

Nº 40003

Infracciones ..... VIENE DEL FOLIO 40002 .....

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A."

C. AARON LARA RODRIGUEZ,  
POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C.P. ANTONIO VALDEZ MEJIA.

C.P. MARIO RAMIREZ OCA.

C.P. LAURA CALDERON MORALES.

C. INES SALDANA MENDOZA.

C. ESPERANZA DIAZ MIRON.

C. MARCO ANTONIO NAJERA ORTIZ.

TESTIGOS

C. CARLOS CANTO VALIANT.

C. JOSE LUIS LOPEZ MENDOZA.

ACTA DE VISITA

# ***ANEXO 3***

Lugar para marcar con la máquina registradora o en su caso para anotar almana, fecha e importe del recibo oficial.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES  
PERSONAS MORALES, UNIDADES ECONÓMICAS, O INSTITUCIONES  
RETENEDORAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

FOLIOS  
104828  
MÉTRICO  
D.F. 001  
MÉTRICO  
D.F. 001

TIPO DE LA SOCIEDAD FEDERAL DE HACIENDA EN MEXICO

DATOS DE LA SOCIEDAD  
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ACTUAL DEPRAUDADORA FISCAL DE MEXICO S.A.  
CATEGORÍA DEL ESTABLECIMIENTO A QUE SE REFIERE ESTA SOLICITUD: XX  
INDICACIÓN: INFRACCIÓN 30  
PLANIFICACION FISCAL: MEXICO, D.F.  
MEXICO 11

Señalar el nombre completo de la calle, colado, avenida, etc.; en caso de estar ubicada en un solo colado, marcar el número de aquella en la que el punto principal está numerado. En localidad no escrita el nombre completo de la calle, colado, avenida, hacienda, rancharo, etc. En caso de estar ubicada en el campo, carretera, camino, etc., proporcionar el nombre de la finca que pertenece en el caso de estar registrada.

FECHA DE FUNDACIÓN DE LA SOCIEDAD: 1980 SEPTIEMBRE 10  
FECHA DE FUNDACIÓN DE LOS CAUSANTES (Obligatorio): 1980 SEPTIEMBRE 04

¿HA ACEPTADO LA ÚLTIMA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL? SÍ  
MONTOS DE CAPITAL: 100,000,000 (CIENTO CIENTOS MILLONES DE PESOS M.N.)

¿DE SE SIGUIERAN DOS O MÁS ESTABLECIMIENTOS, ESCRIBIRSE EN CADA UNO DE ELLOS EL IMPORTE, SEGUN EL IMPORTE REAL O SEGUN SU VALOR MÁS DE OTROS?  
EMPRESA VENTA DE REPARACIONES EN GENERAL PARA AUTOMÓVILES, MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y LO CONEXOS.

¿EXISTE ALGUNA OTRA EMPRESA REGISTRADA EN SU MISMA DEPENDENCIA BODERA, PROMOCIÓN O LOS DATOS SIGUIENTES SOBRE:  
CALLE: ...  
CALLE: ...  
CALLE: ...  
¿HA ACEPTADO LA ÚLTIMA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL? SÍ

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA (CLAVES)  
ENT. PAS: 09  
AÑO: 1980  
MAY: 109

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

# ***ANEXO 4***



SECRETARÍA  
DE  
HAZIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL  
DISTRITO FEDERAL.

Núm.: 102-A-12-C-III-111  
Exp.: 307/0092

04-9  
12-1993

ASUNTO: Solicitud de Documentación e información

México, D.F., a 9 de abril de 1993

C. ADMINISTRADOR LOCAL DE  
RECAUDACION CENTRO DE  
PROCESAMIENTO METROPOLITANO  
P R E S E N T E

De acuerdo a la visita domiciliar que esta practicando al contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", con domicilio en calle infracción No. 30, Colonia Planeación Fiscal, Delegación Delitos, C.P. 9999, México, - D.F., con Registro Federal de Contribuyentes DMF-800910, al amparo de auditoría número A.D. N0111/93, contenida en oficio número 102-A-12-III-000, de fecha 31 de marzo de 1993, expedida por el C. Administrador Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal., agradecer a usted se proporcione a los Cc. C.P. ARTURO VALDEZ MEJIA, C.P. MARIO RAMIREZ OCA, INES-SALDANA MENDOZA Y ESPERANZA DIAZ MIRON, visitantes al servicio de esta -- Administración, la documentación e información por el periodo comprendido del 1o. de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993, que abajo se detalla.

- 1.-Copia fotostatica certificada de la declaracion Anual de I.V.A, por el ejercicio de 1992.
- 2.- Copia certificada de las declaraciones mensuales de I.V.A, por el periodo de enero de 1992 a marzo de 1993.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
El Administrador Local de Auditoria  
Fiscal.

C.P. PATRICIO GUERRAS OLMEDO.

Al consultar este oficio citarse  
los datos contenidos en el original  
número de oficio



SECRETARÍA

DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION LOCAL DE  
RECAUDACION CENTRO DE PROCESAMIENTO  
METROPOLITANO

9 de 3

12-1993

Núm.: 102-A-12-C-III-777

Exp: 628/93

ASUNTO: El que se indica

México, D.F., a 20 de abril de 1993.

C.C.P. PATRICIO BUENAS OLMEDO  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DEL NORTE  
P R E S E N T E

En contestación a su atento oficio número 102-A-12-C-III-111, de fecha 09 de abril de 1993, mediante el cual solicita usted documentación e información acerca del contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", me permito informarle que no es posible proporcionar dicha información en virtud de que en esta Administración Local de Recaudación, no disponemos de ninguna documentación en relación al contribuyente de referencia, sin embargo le proporcionare un padrón de registro obtenido directamente del Sistema de teleproceso, esperando que le sea de utilidad.

Al cometer estos actos se incurrirá en el pago de las sanciones en el Impuesto Sustantivo del Impuesto

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION.

  
LIC. RAFAEL SALAZAR ORTEGA.

Nombre LA DEAFRAUDADORA-FISCAL DE MEXICO, S.A.  
Ciro COMPRA-VENTA-DE-REFACCIONES EN GRAL. PARA AUTO  
MOVILES, CAMIONES Y MAQUINARIA AGRICOLA INDUS-  
Ubicación INERACCION No. 30, COL. PLANEACION FISCAL  
C.P. 9999, MEXICO D.F.

R.F.C. 500918  
SERIAL Y LICENCIA

Nº 40001

102-A-12-III-000  
Oficio Num. 307/0093  
Expediente 307/0093  
Orden de visita Núm.  
Acta de visita Núm.  
Clase PARCIAL DE REGIMIENTO DE  
LIBROS Y DOCUMENTACION  
Inspector VISITADOR DE LOS QUE SE  
CITA

Infraacciones En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:00 horas del día 1º de abril de 1993, Las CC. INES SALDANA MENDOZA Y ESPERANZA DIAZ MIRON visitadoras comisionadas en el oficio al margen superior derecho se constituyeron legalmente en el lugar ubicado en la calle infragación No. 30 Col. Planeación Fiscal, C.P. 9999, México, D.F., con

domicilio de la contribuyente LA DEAFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A., para efectos de continuar la visita domiciliar que se esta practicando al mencionado contribuyente, al amparo de la orden mencionada, contenida en el oficio No. 102-A-12-III-000 de fecha 31 de marzo de 1993, girada por el Administrador Local de Auditoría Fiscal del Norte del D.F., mismo oficio que fue entregado el día 31 de marzo de 1993 al C. AARON LARA RODRIGUEZ, habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de identificación de los visitantes, así como la designación de los testigos de asistencia, según consta en el acta parcial de inicio que en esa misma fecha se levanto a folios 00000 al 40003. Para tal efecto mencionado, y en presencia del C. representante legal AARON LARA RODRIGUEZ, y de los testigos de asistencia que dan fe, los visitantes proceden a consignar los siguientes hechos:

Se hace constar que con fundamento en el artículo 45, fracciones III y VI del Código Fiscal de la Federación en vigor, los visitados designados en la orden de visita, constituidos legalmente en el domicilio fiscal del visitado, proceden a recoger "parte de la contabilidad del visitado", consistente en libros de contabilidad y la documentación comprobatoria de las operaciones que realizó el visitado, correspondiente al ejercicio que comprende la revisión; para remitirse a las oficinas de la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, sito en Bahía de Santa Barbara No. 23 Col. Veronica Anzures, C.P. 11300, México D.F. en donde estarán dichos libros de contabilidad y documentación comprobatoria a disposición del contribuyente visitado para su consulta previa solicitud que al efecto haga por escrito.

El inventario de los libros de contabilidad y documentación comprobatoria del visitado que se recoge mediante esta acta es el siguiente:

Libros de Contabilidad:  
Libro Diario 1) autorizado en la Oficina Federal de Hacienda No. 00, con fecha 14 de septiembre de 1982 con 233 folios útiles conteniendo operaciones registradas del 2 de septiembre de 1980 al 30 de marzo de 1983; siendo el último folio utilizado el número 145 - Libro mayor, no autorizado, con 88 folios útiles, conteniendo operaciones registradas del mes de septiembre de 1980 al mes de marzo de 1983, con último folio utilizado el número 73, conteniendo en los dos libros, el nombre de la visitada.

Documentación Comprobatoria...

- 1.- Facturas de venta del mes de enero de 1992, con número consecutivo del 2850 al 2879.
- 2.- Facturas de venta del mes de febrero de 1992, con número consecutivo del 2880 al 2885.
- 3.- Facturas de venta del mes de marzo de 1992, con número consecutivo del 2886 al 2900.
- 4.- Facturas de venta del mes de abril de 1992, con número consecutivo del 2901 al 3002.
- 5.- Facturas de venta del mes de mayo de 1992, con número consecutivo del 3002 al 3015.
- 6.- Facturas de venta del mes de junio de 1992, con número consecutivo del 3015 al 3030.
- 7.- Facturas de venta del mes de julio de 1992, con número consecutivo del número 3031 al 3044.

-----PASA AL FOLIO 40005-----





Nombre LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.  
C.A.F.O.  
Ubicación

102-A-12-111-000  
Oficio Núm.  
Expediente  
Orden de visita Núm.  
Acta de visita Núm.  
Clase  
Inspector

Nº 40006

Infracciones ..... VIENE DEL FOLIO 40006  
.....  
.....  
.....

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A."

C. AARON LARA RODRIGUEZ.

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

C. INES BALDANA MENDOZA

C. ESPERANZA DIAZ MIRON.

TESTIGOS

C. CARLOS CANTO VALIANT.

C. JOSE LUIS LOPEZ MENDOZA.

ACTA DE VISITA

# ***ANEXO 5***

FORMULO: E.D.M  
AUDITOR: I.S.M.

CONTIBUYENTE : LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.  
PROCEDIMIENTO: DETERMINACION DE LAS VENTAS NETAS  
A R E A : INGRESOS EJERCICIO : 1992

MES	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ENERO	N \$ 400,390.67	N \$ 40,039.07	N \$ 440,429.74
FEBRERO	N \$ 362,142.06	N \$ 36,214.21	N \$ 398,356.27
MARZO	N \$ 337,758.75	N \$ 33,775.88	N \$ 371,534.63
ABRIL	N \$ 482,890.54	N \$ 48,289.05	N \$ 531,179.59
MAYO	N \$ 477,654.93	N \$ 47,765.49	N \$ 525,420.42
JUNIO	N \$ 388,589.64	N \$ 38,858.96	N \$ 427,448.60
JULIO	N \$ 465,961.37	N \$ 46,596.14	N \$ 512,557.51
AGOSTO	N \$ 420,424.84	N \$ 42,042.48	N \$ 462,467.32
SEPTIEMBRE	N \$ 327,487.22	N \$ 32,748.72	N \$ 360,235.94
OCTUBRE	N \$ 328,087.62	N \$ 32,808.76	N \$ 360,896.38
NOVIEMBRE	N \$ 394,264.41	N \$ 39,426.44	N \$ 433,690.85
DICIEMBRE	N \$ 414,678.81	N \$ 41,467.88	N \$ 456,146.69
TOTAL	N \$ 4,800,330.86 /	N \$ 480,033.09 /	N \$ 5,280,363.94 //

DE: PAPELES DE TRABAJO

/: SUMAS VERIFICADAS.

//: SUMAS CUADRADAS.

FORMULO: E.D.M  
AUDITOR: I.S.M.

CONTIBUYENTE : LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.  
PROCEDIMIENTO: DETERMINACION DE LAS VENTAS NETAS  
A R E A : INGRESOS PERIODO : 1993

MES	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ENERO	N \$ 182,335.12	N \$ 18,233.51	N \$ 200,568.63
FEBRERO	N \$ 98,344.79	N \$ 9,834.48	N \$ 108,179.27
MARZO	N \$ 119,679.51	N \$ 11,967.95	N \$ 131,647.46
TOTAL	<u>N \$ 400,359.42 /</u>	<u>N \$ 40,035.94 /</u>	<u>N \$ 440,395.36 //</u>

DE: PAPELES DE TRABAJO  
/: SUMAS VERIFICADAS.  
//: SUMAS CUADRADAS.



FORMA DE ENTREGA DE BILLETOS  
 ALIQUOTA DE ENTREGA DE BILLETOS  
 SUPLEMENTO AL VALOR AGREGADO

FECHA DE EMISIÓN: 07/04/93  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 08/04/93  
 MONEDA: L. A. (L. A. 1000 = 1000 L. A.)

CONTRIBUYENTE: LA OPERADORA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.  
 ANFO: INGRESOS  
 PERÍODO: 1993

PROCESAMIENTO DE BILLETOS DE PASAJE DE CLIENTES COMPRAJORES  
 POR EL PERÍODO DE 1993

AEROLÍNEAS NOROCCIDENTALES				RODAMIENTOS Y REPARACIONES DE ZECA S.A.			G. S. R. A. S. A.			GRAN TOTAL		
MES	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ENERO	N.S. 7.166,57	N.S. 7.579,47	N.S. 14.746,04	N.S. 41.250,72	N.S. 4.325,01	N.S. 45.575,73	N.S. 83.206,48	N.S. 8.320,64	N.S. 91.527,12	N.S. 162.539,72	N.S. 16.253,97	N.S. 178.793,69
FEBRERO	N.S. 7.138,43	N.S. 7.130,04	N.S. 14.268,47	N.S. 10.250,12	N.S. 1.025,01	N.S. 11.275,13	N.S. 18.194,43	N.S. 1.819,44	N.S. 20.013,87	N.S. 38.344,79	N.S. 3.834,46	N.S. 42.179,25
MARZO	N.S. 7.166,57	N.S. 7.579,47	N.S. 14.746,04	N.S. 41.250,72	N.S. 4.325,01	N.S. 45.575,73	N.S. 83.206,48	N.S. 8.320,64	N.S. 91.527,12	N.S. 162.539,72	N.S. 16.253,97	N.S. 178.793,69
TOTAL	N.S. 21.471,57	N.S. 22.278,98	N.S. 43.750,55	N.S. 92.751,56	N.S. 9.675,03	N.S. 102.426,59	N.S. 184.607,47	N.S. 18.460,72	N.S. 203.088,19	N.S. 400.306,42	N.S. 40.342,40	N.S. 440.650,59

DE: DOCUMENTACION COMPROBATORIA (FACTURAS DE VENTA);  
 DE: SIMILAN VERIFICADAS;  
 DE: SIMILAN CUADRADAS.

# ***ANEXO 6***



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ENTREGA PERSONAL

ADMINISTRACION LOCAL DE  
AUDITORIA FISCAL DEL NORTE DEL  
Dependencia: NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIAS INTEGRALES  
Y REVISION DE GABINETE "3"  
Núm.: 102-A-12-C-111-222  
Exp.: 307/0093

ASUNTO: Solicitud de documentación e información

AUTOTRANSPORTES A.B.C.  
DURAZO No.2 COLONIA  
EJERCITO NACIONAL  
MEXICO, D.F.

En relación con la visita domiciliar que se esta practicando al contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", en cumplimiento de la orden de auditoría número A.D.N0111/93 contenida en el oficio número 102-A-12-III-000 de fecha 31 de marzo de 1993, expedida por esta Administración, agradece se proporcione a los CC. LAURA CALDERON MORALES, INES SALDANA MENDOZA, ESPERANZA DIAZ MIRON Y MARCO ANTONIO NALERA ORTIZ, visitantes comisionados, todos los datos e información relacionada con las operaciones de compras, devoluciones y descuentos de las mismas; pagos en general y todas aquellas que en su caracter de tercero -- por llevado a cabo con el contribuyente "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A." con domicilio en calle Infracción No. 30 Col. Planeación Fiscal, C.P. 9999, -- México, D.F., por el periodo comprendido del 1.º de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993, especificando los siguientes datos:

- 1.- Número, fecha, importe, I.V.A. y total de la factura, así como formas de pago incluyendo número, fecha importe del cheque y nombre del banco.
- 2.- Número, fecha e importe de los contratos celebrados
- 3.- Número, fecha e importes de las liquidaciones efectuadas.
- 4.- Fotocopia de todas las facturas o documentación expedida por la "DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A."

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SUBADMINISTRADOR DE AUDITORIA FISCAL

C.P. CAROLINA MANDRAGON SANCHEZ

Al contestar este oficio usem  
los datos consignados en el folio  
supleno número

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



AUTOTRANSPORTES A.B.C.

Organismo Público descentralizado

OFICIO No. 123/93

FECHA : DIA 27 MES ABRIL AÑO 1993

AREA: DIRECCION DE FINANZAS

DMICILIO: durazo no. 2 Col.  
Ejercito Nacional

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA  
FISCAL DEL NORTE DEL NORTE DEL  
DISTRITO FEDERAL  
SUBADMINISTRACION DE AUDITORIAS  
INTEGRALES Y REVISION DE GABINETE "3"  
C.P. CAROLINA MONDRAGON SANCHEZ  
P R E S E N T E

En relación a su oficio número 102-A-12-C-III-222 de fecha 27 de abril de 1993, mediante el cual nos solicitan datos e información relacionados con las compras, pagos y en general todas aquellas operaciones que con caracter de terceros hemos llevado con la empresa "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.", por el periodo comprendido del 1° de enero de 1992 al 31 de marzo de 1993. En dicho oficio se nos solicita - especificar los siguientes datos:

- 1.- Números, fecha, importe, Impuesto al Valor Agregado y total de la factura así como su forma de pago incluyendo número, fecha e importe de cheque, nombre y número de cuenta del banco girado.
- 2.- Número, fecha e importes de los contratos celebrados.
3. Número, fecha e importe de las liquidaciones efectuadas.
- 4.- Fotocopia de todas las facturas o documentación expedida por "LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A."
- 5.- En relación a lo anterior me permito enviarle fotocopia de toda la documentación que me es requerida.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E "

RAFAEL VAZQUEZ MEJIA  
REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOTRANSPORTES A.B.C.

# LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

**INFRACCION No.-30  
COL. PLANEACION FISCAL  
MEXICO, D.F.**

**No.- 2850**

<b>VENDIDO A:</b> AUTOTRANSPORTES A.B.C.	<b>FECHA:</b> 31-ENERO-92	<b>PEDIDO CLIENTE:</b> SR. MONROY
<b>DOMICILIO:</b> COLONIA: DURAZO No. 2 EJERCITO NACIONAL	<b>CONDICIONES:</b> 30 DIAS	<b>CONDUCTO:</b> DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
10	MANGUERAS GATES	\$ 72'070,033
20	BANDAS GATES	120'116,721
3	CONEXIONES GATES	48'046,688
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$240'233,442</b>
<b>I. V. A.</b>		<b>24'023,344</b>
<b>T O T A L</b>		<b>\$264'256,786</b>

**R. F. C. 800910**

# LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

**INFRACCION No.-30**  
**COL. PLANEACION FISCAL**  
**MEXICO, D.F.**

No.- 2879

<b>VENDIDO A:</b> AUTOTRANSPORTES A.B.C.	<b>FECHA:</b> 28-FEB-92	<b>PEDIDO CLIENTE:</b> SR. MONROY
<b>DOMICILIO:</b> COLONIA: DURAZO No. 2 EJERCITO NACIONAL	<b>CONDICIONES:</b> 30 DIAS	<b>CONDUCTO:</b> DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
15	MANGUERAS GATES	\$ 110'191,505
10	CONEXIONES GATES	90'156,685

R. F. C. 800910

<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 200'348,190</b>
<b>L. V. A.</b>	26'034,819
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 220'383,008</b>

## LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

**INFRACCION No.-30**  
**COL. PLANEACION FISCAL**  
**MEXICO, D.F.**

No.- 2886

<b>VENDIDO A:</b> AUTOTRANSPORTES A. B. C.	<b>FECHA:</b> 31-MAR-92	<b>PÉDIDO CLIENTE:</b> SR. MONROY
<b>DOMICILIO:</b> DURAZO N. 2	<b>CONDICIONES:</b> 30 DIAS	<b>CONDUCTO:</b> DIRECTO
<b>COLONIA:</b> EJERCITO NACIONAL		

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
21	MANGUERAS GATES	\$ 180'215,430

R. F. C. 800910

**SUBTOTAL** \$ 180'215,430

**I. V. A.** 18'021,543

**TOTAL** \$ 198'236,973

## LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

**INFRACCION No.-30  
COL. PLANEACION FISCAL  
MEXICO, D.F.**

No.- 2901

<b>VENDIDO A:</b> AUTOTRANSPORTES A.B.C.	<b>FECHA:</b> 30-ABR-91	<b>PEDIDO CLIENTE:</b> SR. MONROY
<b>DOMICILIO:</b> DUBAZO N. 2 EJERCITO NACIONAL	<b>CONDICIONES:</b> 30 DIAS	<b>CONDUCTO:</b> DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
3	BANDAS GATES 5/8	\$ 71'131,554
18	BANDAS GATES 6/2	80'990,002
4	MANGUERAS GATES	84'983,624

R. F. C. 800910

**SUBTOTAL** \$237'105,180

**I. V. A.** 23'710,518

**TOTAL** \$260'815,698

# LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

**INFRACCION No.-30**  
**COL. PLANEACION FISCAL**  
**MEXICO, D.F.**

No.- 3002

<b>VENDIDO A:</b>	AUTOTRANSPORTES A.B.C.	<b>FECHA:</b>	31-MAY-1992	<b>PEDIDO CLIENTE:</b>	SR. MONROY
<b>DOMICILIO:</b>	COLONIA: DURAZO N. 2 EJERCITO NACIONAL	<b>CONDICIONES:</b>	30 DIAS	<b>CONDUCTO:</b>	DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
50	MANGUERAS GATES	\$ 253'987,913
3	CONOS TIMKEN	28'220,879

R. F. C. 800910

**SUBTOTAL** \$282'208,792

**I. V. A.** 28'220,879

**TOTAL** \$310'429,671

# LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

**INFRACCION No.-30**  
**COL. PLANEACION FISCAL**  
**MEXICO, D.F.**

No.- 3015

<b>VENDIDO A:</b> AUTOTRANSPORTES A.B.C.	<b>FECHA:</b> 30-JUN-1992	<b>PEDIDO CLIENTE:</b> SR. MONROY
<b>DOMICILIO:</b> DURAZO N. 2	<b>CONDICIONES:</b> 30 DIAS	<b>CONDUCTO:</b> DIRECTO
<b>COLONIA:</b> EJERCITO NACIONAL		

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
20	CONOS TIMKEN	\$ 84'319,240
5	BANDAS GATES	113'671,360
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 197'990,600</b>
	<b>I. V. A.</b>	<b>19'799,060</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 217'789,660</b>

R. F. C. 800910

# LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

INFRACCION No.-30  
COL. PLANEACION FISCAL  
MEXICO, D.F.

No.- 3031

VENDIDO A:	AUTOTRANSPORTES A.B.C.	FECHA:	31-JUL-1992	PEDIDO CLIENTE:	SR. MONROY
DOMICILIO:	COLONIA:	CONDICIONES:	30 DIAS	CONDUCTO:	DIRECTO
DIRECCION:	EJERCITO NACIONAL				

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
15	BANDAS GATES 6/8	\$ 53'559,328
30	BANDAS GATES 1/8	176'440,672
SUBTOTAL		\$230'000,000
R. F. C. 800910		I. V. A. 23'000,000
TOTAL		\$253'000,000



# LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

**INFRACCION No.-30**  
**COL. PLANEACION FISCAL**  
**MEXICO, D.F.**

No.- 3041

<b>VENDIDO A:</b>	<b>FECHA:</b>	<b>PEDIDO CLIENTE:</b>
AUTOTRANSPORTES A.B.C.	31-AGO-1992	SR. MONROY
<b>DOMICILIO:</b>	<b>CONDICIONES:</b>	<b>CONDUCTO:</b>
DURAZO N.2 COLONIA: EJERCITO NACIONAL	30 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
100	TAZAS TIMKEN	\$ 149'008,933
18	CONOS TIMKEN	63'860,971

R. F. C. 800910

<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 212'869,904</b>
<b>I. V. A.</b>	<b>21'286,990</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 234'156,894</b>

# LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

**INFRACCION No.-30**  
**COL. PLANEACION FISCAL**  
**MEXICO, D.F.**

No.-3050

<b>VENDIDO A:</b>	<b>FECHA:</b>	<b>PEDIDO CLIENTE:</b>
AUTOTRANSPORTES A.B.C.	10-SEP-1992	SR. MONROY
<b>DOMICILIO:</b>	<b>CONDICIONES:</b>	<b>CONDUCTO:</b>
DURAZO N. 2 COLONIA: EJERCITO NACIONAL	30 DIAS	DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
54	CONOS TIMKEN	\$185'833,279

R. F. C. 800910

<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$185'833,279</b>
<b>I. V. A.</b>	18'583,128
<b>TOTAL</b>	<b>\$204'416,607</b>

# LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

**INFRACCION No.-30**  
**COL. PLANEACION FISCAL**  
**MEXICO, D.F.**

No.-3064

<b>VENDIDO A:</b>	<b>FECHA:</b>	<b>PEDIDO CLIENTE:</b>
AUTOTRANSPORTES A.B.C.	31-OCT-1992	SR. MONROY
<b>DOMICILIO:</b>	<b>CONDICIONES:</b>	<b>CONDUCTO:</b>
DURAZO N. 2	30 DIAS	DIRECTO
EJERCITO NACIONAL		

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
10	BANDAS GATES 5/8	\$ 26'985,004
20	CONOS GATES	57'825,005
40	BANDAS GATES 3/8	64'764,006
30	BANDAS AGTES 8/8	43'176,002

R. F. C. 800910

**SUBTOTAL**

**\$192'750,017**

**I. V. A.**

**19'275,002**

**TOTAL**

**\$212'025,019**

# LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

**INFRACCION No.-30  
COL. PLANEACION FISCAL  
MEXICO, D.F.**

**No.- 3077**

<b>VENDIDO A:</b> AUTOTRANSPORTES A.B.C.	<b>FECHA:</b> 30-NOV 1992	<b>PEDIDO CLIENTE:</b> SR. MONROY
<b>DOMICILIO:</b> DURAZO N. 2	<b>COLONIA:</b> EJERCITO NACIONAL	<b>CONDICIONES:</b> 30 DIAS
		<b>CONDUCTO:</b> DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
3	BANDAS GATES	\$102'900,097
8	CONOS TIMKEN	44'100,041
55	MANGUERAS GATES	98'000,092

R. F. C. 800910

**SUBTOTAL** \$245'000,230

I. V. A. 24'500,023

**TOTAL** \$269'500,253

# LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

INFRACCION No.-30  
COL. PLANEACION FISCAL  
MEXICO, D.F.

No.- 3086

VENDIDO A:	AUTOTRANSPORTES A.B.C.	FECHA:	31-DIC-1992	PEDIDO CLIENTE:	SR. MONROY
DOMICILIO:	COLONIA:	CONDICIONES:	30 DÍAS	CONDUCTO:	DIRECTO
DURAZO N. 2	EJERCITO NACIONAL				

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
3	CONEXIONES	\$ 48'046,688
38	BANDAS GATES 5/8	20'132,942
43	BANDAS GATES 6/8	120'116,770
3	MANGUERAS	37'389,749

R. F. C. 800910

SUBTOTAL	\$ 225'686,149
I. V. A.	22'568,615
TOTAL	\$ 248'254,764

## LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

**INFRACCION No.-30**  
**COL. PLANEACION FISCAL**  
**MEXICO, D.F.**

No.- 3095

<b>VENDIDO A:</b> AUTOTRANSPORTES A.B.C.	<b>FECHA:</b> 31-ENE-1993	<b>PEDIDO CLIENTE:</b> SR. MONROY
<b>DOMICILIO:</b> DURAZO N. 2	<b>COLONIA:</b> EJERCITO NACIONAL	<b>CONDICIONES:</b> 31 DIAS
		<b>CONDUCTO:</b> DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
33	CONOS TIMKEN	\$ 75,789.51

R. F. C. 800910

SUBTOTAL N \$ 75,789.51

I. V. A. 7,578.95

TOTAL N \$ 83,368.465

LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

INFRACCION No.-30  
COL. PLANEACION FISCAL  
MEXICO, D.F.

No.- 3101

VENDIDO A:	AUTOTRANSPORTES A.B.C.	FECHA:	28-FEB-1993	PEDIDO CLIENTE:	SR. MONROY
DOMICILIO:	COLONIA:	CONDICIONES:	30 DIAS	CONDUCTO:	DIRECTO
DURAZO N. 2	EJERCITO NACIONAL				

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
3	BANDAS AGTES 5/8	\$ 50,351.24
1	BANDA GATES 8/8	21,579.10
SUBTOTAL N		\$ 71,930.34
I. V. A.		7,193.03
TOTAL		\$ 79,123.37

R. F. C. 800910

## LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.

**INFRACCION No.-30**  
**COL. PLANEACION FISCAL**  
**MEXICO, D.F.**

No.- 3120

<b>VENDIDO A:</b> AUTOTRANSPORTES A.B.C.	<b>FECHA:</b> 31-MAR-1993	<b>PEDIDO CLIENTE:</b> DR. MONROY
<b>DOMICILIO:</b> DURAZO N. 2	<b>COLONIA:</b> EJERCITO NACIONAL	<b>CONDICIONES:</b> 30 DIAS
		<b>CONDUCTO:</b> DIRECTO

CANTIDAD	DESCRIPCION	IMPORTE TOTAL
8	MANGUERAS	N \$ 73,648.69
<b>SUBTOTAL</b>		<b>N \$ 73,648.69</b>
<b>I. V. A.</b>		<b>7,364.87</b>
<b>TOTAL</b>		<b>N \$ 81,013.56</b>

R. F. C. 800910



FORMULO: E.D.M  
AUDITOR: I.S.M.  
SUPERVISOR: L.C.M.

CONTIBUYENTE : LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.  
PROCEDIMIENTO: SUMARIA DE COMPRAS DE  
\*AUTOTRANSPORTES A.B.C.\* A LA AUDITADA  
A R E A : COMPRAS EJERCICIO : 1992

MES	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ENERO	N \$ 240,233.44	N \$ 24,023.34	N \$ 264,256.78
FEBRERO	N \$ 200,348.19	N \$ 20,034.82	N \$ 220,383.01
MARZO	N \$ 180,215.43	N \$ 18,021.54	N \$ 198,236.97
ABRIL	N \$ 237,105.18	N \$ 23,710.52	N \$ 260,815.70
MAYO	N \$ 282,208.79	N \$ 28,220.88	N \$ 310,429.67
JUNIO	N \$ 197,990.60	N \$ 19,799.06	N \$ 217,789.66
JULIO	N \$ 230,000.00	N \$ 23,000.00	N \$ 253,000.00
AGOSTO	N \$ 212,869.90	N \$ 21,286.99	N \$ 234,156.89
SEPTIEMBRE	N \$ 185,833.28	N \$ 18,583.33	N \$ 204,416.61
OCTUBRE	N \$ 192,750.02	N \$ 19,275.00	N \$ 212,025.02
NOVIEMBRE	N \$ 245,000.23	N \$ 24,500.02	N \$ 269,500.25
DICIEMBRE	N \$ 225,686.15	N \$ 22,568.62	N \$ 248,254.77
TOTAL	N \$ 2,630,241.21 /	N \$ 263,024.12 /	N \$ 2,893,265.33 //

DE: PAPELES DE TRABAJO  
/: SUMAS VERIFICADAS.  
//: SUMAS CUADRADAS.

FORMULO: E.D.M  
AUDITOR: I.S.M.  
SUPERVISOR: L.C.M.

CONTIBUYENTE : LA DEFRAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.  
PROCEDIMIENTO: SUMARIA DE COMPRAS DE LA COMPULSADA  
A LA AUDITORA

A R E A : COMPRAS PERIODO : 1993

MES	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
ENERO	N \$ 75,789.51	N \$ 7,578.95	N \$ 83,368.46
FEBRERO	N \$ 71,930.43	N \$ 7,193.04	N \$ 79,123.47
MARZO	N \$ 73,648.69	N \$ 7,364.87	N \$ 81,013.56
TOTAL	N \$ 221,368.63 /	N \$ 22,136.86 /	N \$ 243,505.49 //

DE: PAPELES DE TRABAJO

/: SUMAS VERIFICADAS.

//: SUMAS CUADRADAS.

FORMULO:	E.D.M	FECHA DE INICIO: 6 DE MAYO DE 1983	LA DEFAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A.	PROCEDIMIENTO :	ANALISIS DE COMPRAS EFECTUADAS POR AUTOTRASPORTES, A.B.C.
AUDITOR:	L.S.M.	FECHA DE TERMINACION: 6 DE MAYO DE 1983	EJERCICIO: 1982		A LA DEFAUDADORA FISCAL DE MEXICO,S.A. ASI COMO SU FORMA DE PAGO.

FACTURA NUMERO	FECHA	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	POLIZA EGRESOS	CHEQUE NUMERO	FECHA	NOMBRE DEL BANCO	No.DE CUENTA
2850	31 ENERO 82	N \$ 740,233.44	N \$ 24,023.34	N \$ 764,256.78	0000	1043 P	10-FEBRERO 82	COMERMEX, S N C	35353
2879	28 FEBRERO 82	N \$ 200,348.19	N \$ 20,034.82	N \$ 220,383.01	0072	1045-2	13-MARZO 82	COMERMEX, S N C	35353
2884	31 MARZO 82	N \$ 180,215.43	N \$ 18,021.54	N \$ 198,236.97	0075	1052.7	01-ABR-82	COMERMEX, S N C	35353
2901	30 ABRIL 82	N \$ 237,105.18	N \$ 23,710.52	N \$ 260,815.70	0063	1057.2	14-MAYO 82	COMERMEX, S N C	35353
3002	31 MAYO 82	N \$ 282,208.79	N \$ 28,220.88	N \$ 310,429.67	0094	1059.2	09-JUNIO 82	COMERMEX, S N C	35353
3015	30 JUNIO 82	N \$ 197,990.80	N \$ 19,799.08	N \$ 217,789.88	0150	1063-2	18-JULIO 82	COMERMEX, S N C	35353
3031	31 JULIO 82	N \$ 230,000.00	N \$ 23,000.00	N \$ 253,000.00	0155	1066-2	07-AGOSTO 82	COMERMEX, S N C	35353
3041	31 AGOSTO 82	N \$ 212,859.90	N \$ 21,285.99	N \$ 234,145.89	0162	1069.2	28-SEPTIEMBRE 82	COMERMEX, S N C	35353
3050	30 SEPTIEMBRE 82	N \$ 185,833.27	N \$ 18,583.33	N \$ 204,416.60	0168	1071-2	13-OCTUBRE 82	COMERMEX, S N C	35353
3064	31-OCTUBRE-82	N \$ 192,750.01	N \$ 19,275.00	N \$ 212,025.01	0172	1081.2	11-NOVIEMBRE-82	COMERMEX, S N C	35353
3077	30-NOVIEMBRE-82	N \$ 245,000.23	N \$ 24,500.02	N \$ 269,500.25	0180	1082.2	04-DICIEMBRE-82	COMERMEX, S N C	35353
3088	31-DICIEMBRE-82	N \$ 225,886.15	N \$ 22,588.62	N \$ 248,474.77					
<b>TOTAL</b>		<b>N \$ 2,830,241.19 /</b>	<b>N \$ 283,024.12 /</b>	<b>N \$ 3,113,265.31 //</b>					

DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA (FACTURAS,POLIZAS,CHEQUES)

h SUMAS VERIFICADAS

i SUMAS CUADRADAS

FORMULO:	E.D.M.	FECHA DE INICIO: 8 DE MAYO DE 1993	LA DEFAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A.	PROCEDIMIENTO:	ANALISIS DE COMPRAS EFECTUADAS POR AUTOTRANSPORTES, A.B.C.
AUDITOR:	L.S.M.	FECHA DE TERMINACION: 8 DE MAYO DE 1993	PERIODO: 1993		A LA DEFAUDADORA FISCAL DE MEXICO, S.A. ASI COMO SU
SUPERVISOR:	L.C.M.	REVISO: L.C.M.	AREA: COMPRAS		FORMA DE PAGO

FACTURA NUMERO	FECHA	IMPORTE	L.V.A.	TOTAL	POLIZA EGRESOS	CHEQUE NUMERO	FECHA	NOMBRE DEL BANCO	No. DE CUENTA
3095	31 ENERO 93	N \$ 75 769 51	N \$ 7 576 95	N \$ 83 346 46	0203	1131-2	02 FEBRERO 93	COMERMEX, S N C	35353
3101	28 FEBRERO 93	N \$ 71 970 34	N \$ 7 197 03	N \$ 79 167 37	0221	1151-2	18 MARZO 93	COMERMEX, S N C	35353
3120	31 MARZO 93	N \$ 73 648 88	N \$ 7 364 88	N \$ 81 013 76	0235	1159-2	30 ABRIL 93	COMERMEX, S N C	35353
TOTAL		N \$ 221 388 73 /	N \$ 22 138 86 /	N \$ 243 527 59 //					

DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA (FACTURAS, POLIZAS, CHEQUES)  
 / SUMAS VERIFICADAS  
 // SUMAS CUADRADAS

**CONCLUSIONES**

En México la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como órgano del Estado se encarga de recaudar las contribuciones que pagan los contribuyentes, estableciéndose el vínculo jurídico de fisco-contribuyente, o bien acreedor-deudor, esta relación considerada como obligación de cada uno de los contribuyentes a pagar sus contribuciones al fisco, debe ser cumplida satisfactoriamente, para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo dentro de sus áreas de Fiscalización la de Auditoría Fiscal que se encarga del control, vigilancia y revisión del correcto y oportuno pago de las contribuciones a través de las visitas domiciliarias.

La visita domiciliaria es ejecutada por Contadores Públicos al servicio de dicha Secretaría, los cuales tienen la responsabilidad de aplicar sus conocimientos técnicos contables, jurídicos y su ética profesional.

Los contribuyentes que incumplen en sus obligaciones fiscales traen consigo consecuencias plasmadas en ley, pero quien incurre en el delito de defraudación fiscal es considerada porque su consecuencia no solamente es una sanción de un crédito elevado, sino también la privatización de libertad.

La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal en su área operativa de Asuntos de Defraudación Fiscal, obteniendo los datos de las irregularidades que configuran con el delito de defraudación fiscal

se encarga de elaborar el Dictamen Técnico Contable. Informe que detalla el Auditor fiscal, perito encargado de la evaluación de documentos técnicos y procedimientos contables que encuadran dicho delito. El Dictamen Técnico Contable sirve de base para la formulación de la querrela ante la Procuraduría General de la República.

Es así como el contribuyente debe de concientizar la actuación de buena fe ante el fisco. Cabe mencionar que el contribuyente que no cumple debidamente con las disposiciones fiscales es muchas veces por ignorancia o por dolo, siendo esta una de las causas por las que la economía del país no evoluciona.

## BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
EDITORIAL PORRUA, MEXICO, D.F. 1993
- DIARIO OFICIAL  
21 DE ABRIL DE 1959
- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA  
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS  
EDICION 1992
- CONOCE LAS AUDITORIAS  
SANTILLANA GONZALEZ JUAN R.  
EDICION 1990  
D.R. INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS
- MANUAL DE AUDITORIA FISCAL  
DIRECCION DE NORMATIVIDAD DE AUDITORIA FISCAL  
MARZO 1993
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION  
PRONTUARIO FISCAL  
EDITORIAL ECASA  
EDICION 1993
- LA DEFRAUDACION FISCAL Y SUS CONSECUENCIAS PENALES  
LIC. ARTURO MILLAN GONZALEZ JUAN R.  
EDIT. PAC 1992
- ELEMENTOS DE AUDITORIA  
MENDIVIL ESCALANTE  
ECASA  
1991
- MANUALES DE AUDITORIA FISCAL  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
INCAFI 1993
- REVISTAS  
PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL  
No 42 PRACTICA JURIDICA-DELITOS FISCALES
- ANALISIS FISCAL V.L.  
AÑO 1 No 8 CONFIGURACION PENAL ANTE EL CREDITO FISCAL  
EDICIONES FISCALES S.A. DE C.V.
- TESIS PROFESIONALES  
AUDITORIA FISCAL DIRECTA  
CANO MINAR ALDO GERARDO  
UNAM 1989

--- CAUSAS, PROCEDIMIENTOS Y PLANEACION DE LA VISITA DOMICILIARIA DE  
AUDITORIA  
MA. DEL CARMEN GUTIERREZ BOULLOLLA  
GUADALUPE PEREZ ALMANZA  
UNAM 1990